UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD de DERECHO y CIENCIAS POLITICAS



Sede Regional Rosario

CARRERA DE ABOGACIA

“La Mediación en la Tercera Edad”

Tutora: Dra. Sciretta, Stella Maris

Alumno: Silva, Cristian Hernán

Carrera: Abogacía

Año: 2023

1. AGRADECIMIENTOS

En primera instancia deseo expresar mi gratitud a aquellos adultos mayores, ancianos, abuelos, o como se les quiera denominar, que han hecho grande mi vida, que han fortalecido con sus consejos mi crianza y han depositado en mí el impulso para generar un llamado a la conciencia y así cultivar el pensamiento de padres, nietos, tíos, ahijados, padrinos, vecinos, adultos mayores.

Mi mamá ha sido el pilar fundamental y motor de este estudio. El poder ser testigo de cómo ella a sus 71 años había llegado con una vitalidad admirable siempre con ganas de más, y permanentemente con el acompañamiento incondicional de mi parte, forjó en mí el compromiso para con la vida, "la vida bien vivida". Pero con su arrebato inesperado, con su partida, me ha hecho ver, que los adultos mayores, en el sistema social activo no tienen lugar, ni espacio y nunca son escuchados ante sus necesidades.

Además deseo agradecer a las personas que me impulsaron en esta hermosa carrera, que me motivaron y estuvieron ahí tanto en los momentos más difíciles de vida como en los más felices.

Claro está mi familia, mi esposa e hijos que siempre han estado para acompañarme y sostenerme en esta larga carrera, sustentándome, apoyándome, animándome, apuntalándome cuando tantas veces me invadió el cansancio por las dificultades que me presento la vida con situaciones inesperadas.

A mi Dios, que me otorga cada día la fe de poder creer que aunque era casi imposible finalizar mi carrera por el descreer de la **JUSTICIA** y la abatida de mis ganas por la partida de mi madre sin respuestas; con esfuerzo, fe y por sobre todas las cosas mucho amor, sé que desde el cielo ella me sigue guiando, haciéndome saber que todo es posible y que no me permitiría abandonar mi convicción: que existe el DERECHO A LO JUSTO.

Quiero mencionar además a mis Profesores, Directivos y Secretaria, quienes me acompañaron también, para que no baje los brazos y aun hoy y en el día a día me continúan motivando por lo que queda por delante. Referentes de talleres sobre adultos mayores, organismos públicos y privados, acompañantes, centro de rehabilitación y salud que me han sido de mucha ayuda para poder ver a los adultos mayores en la necesidades de una escucha activa en su transitar cotidiano.

Culmino agradeciendo a mis compañeros de trabajo que también se han preocupado para que pueda finalizar esta etapa tan importante de mi vida, para mí y mi madre, quien

con seguridad me hubiese acompañado en primera fila del auditorio durante la defensa de Tesis siendo la principal espectadora de mi exposición, y quien me regalaría los aplausos más resonantes y cálidos.

A todos, mis más sinceros agradecimientos. Gracias: Justicia, Resiliencia, Esperanza, Respeto, todos aportes necesarios desde toda parte de la sociedad para permitir la inclusión de los adultos mayores y fundamentalmente asegurarles dignidad, felicidad y paz para todos ellos.



"Envejecer no es una opción, no para nadie. Es la gracia con la que manejamos el proceso y la suerte que tenemos de cómo el proceso nos maneja a nosotros

Cindy McDonald



ÍNDICE

1. Agradecimientos …….…….1
2. Resumen…….. 6
3. Estado de la cuestión … ……...8
4. Introducción ……10
5. Objetivos …… 12
6. Contexto Histórico y Social…….14
7. Marco teórico ……. 20
8. Capítulo 1: Ley de Protección Integral de los Derecho de Niños, Niñas y Adolescente…….……..24
 - 8.1 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes ……...24
 - 8.2 Derechos ante la Justicia ……..25
 - 8.3 Quienes deben protegerlos ….…..…….26
 - 8.4 Medidas de protección integral…..…….26
 - 8.5 Medidas de protección excepcionales…….27
9. Capítulo 2: Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores……..28
 - 9.1 Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores(breve resumen)……...……..……28
 - 9.2 Deberes del Estado …….……29
 - 9.3 Derechos de las Personas Mayores ……....30
10. Capítulo 3: Convención interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores……...……..33
 - 10.1 Preámbulo...……33
 - 10.2 Objeto-Ámbito de Aplicación –Definiciones (Art 1,2)……...35
 - 10.3 Art. 30, 31...……38
 - 10.4 Art.32 Toma de Conciencia…….39

11. Capítulo 4: Comparación de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Adulto Mayor ……..……41

12. Capítulo 5: La Mediación …….……..……..44
 12.1 Orígenes Históricos.……44
 12.2 Generalidades de la Mediación……...47
 12.3 Propósito del Proceso de la Mediación……...……50
 12.4 Surgimiento de la Mediación en la Argentina…….50
 12.5 Mediación – Modelos……..51

13. Capítulo 6: Derecho de la vejez como arma pujante del Derecho……..54

14. Capítulo 7: Proyecto……...59
 14.1 Estrategias.……..59
 14.2 Objetivos del Proyecto……....60
 14.3 Metodología……...…….…60
 14.4 Presupuesto……..61
 14.5 Cronograma……..61

15. Anexo……...……...64

16. Conclusión……..……..……...69

17. Bibliografía……..……...……..72

2. RESUMEN:

El tema que voy a tratar tiene inicialmente un enfoque dirigido e intencional comparando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con los derechos humanos de los adultos mayores; dos poblaciones muy diferentes; extremas, en relación a la línea de tiempo, pero con debilidades en común; compartidas, mencionando las vulnerabilidades en primer lugar, en todos los ámbitos, pero con una diferencia significativa entre ambos grupos; y es su posición ante la ley y la sociedad en donde SI, hay legislación que protege a los NNA, pero no hay Leyes que convaliden lo mismo para el Adulto Mayor, desde el punto de vista legal, representando un abismo difícil de cruzar sin la ayuda de un TERCERO, en este caso El Mediador.

El objetivo final de esta investigación es contribuir al conocimiento existente sobre la Mediación en la Tercera Edad y la implementación de sus prácticas. Proporcionando una base sólida para evaluar su eficacia y potencial para brindar una respuesta para los adultos mayores y sus conflictos. Además, se espera que esta tesis ayude a informar las políticas y prácticas futuras relacionadas con la Mediación, promoviendo un sistema que priorice la reparación, la responsabilidad y la revalorización del rol de los adultos mayores en nuestra sociedad.

Esta investigación aporta una reflexión teórica y empírica de algunas evidencias científicas y sociales, respecto de la utilidad y el futuro de la Mediación como herramienta de intervención en situaciones de conflicto en el ámbito de las personas mayores autónomas y dependientes.

En la actualidad, el envejecimiento de la población plantea, a nivel social, retos y/o oportunidades que deben ser afrontados. Nuevas situaciones sociales en las familias, las instituciones y la comunidad, requieren nuevas estrategias y recursos para poder ser atendidas. Todo esto nos ha llevado a preguntarnos si es posible apreciar y generar valores en el ámbito de los mayores y, yendo más allá, si es posible prevenir, resolver y transformar las situaciones de conflicto para generar mayor convivencia y salud. Entendemos que la utilización de la mediación en el ámbito de las personas mayores debe responder a un cambio de paradigma donde la sociedad asuma la necesidad de resolver los problemas a través de vías pacíficas, tratando de evitar la judicialización de la vida cotidiana.

Se han considerado investigaciones y experiencias internacionales y nacionales, así como la literatura teórica y empírica en el ámbito de la intervención gerontológica en las situaciones problemáticas propias del envejecimiento. También se han identificado los principales conflictos existentes en la convivencia con los mayores y pretendo diseñar un programa para trabajar el conflicto y la mediación, y así producir recomendaciones para la aplicación futura de la mediación en este contexto. Con la proyección de generar expectativas para la creación de una cultura basada en dialogo y en la responsabilidad social ante el conflicto que se presenta en la tercera edad.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN:

1.Marco legal y normativo:

Se analizan:

-La Ley 26.061 Derechos de niños, niñas y adolescentes

-La Ley 27.360 Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. Ley 9623 y Ley 3920

-La Ley 26.589 de Mediación y Conciliación

2. Derechos de los niños: Se investiga los derechos de los niños, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales. Examina aspectos como la protección, educación, salud, participación y no discriminación de los niños. La Ley 26.061, sancionada el 28 de Septiembre de 2005 y entra en vigencia el 21 de Octubre de 2005, dando cuenta de los principios consagrados en la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

3. Derechos del adulto mayor: Se exploran los derechos fundamentales y específicos de los adultos mayores, como el derecho a la salud, la seguridad social, la participación social, la no discriminación y la dignidad humana. La Ley 27.360 aprobó la Convención que fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la XLV Asamblea Gral. de la OEA el 15 de Junio de 2015.

4. Mediación: Se analiza en qué consiste la mediación y sus principios fundamentales, además de las diferentes formas en que se aplica. Destaca los beneficios y limitaciones de la mediación en la resolución de conflictos relacionados con los derechos del adulto mayor y los niños. La Ley 26.589 se aprobó el 28 de Septiembre de 2011 y luego sus modificatorias: (1998-2002-2012-2014)

5. Aplicación de la mediación en casos de derechos del adulto mayor: Examinaremos ejemplos y estudios de casos en los que la mediación ha sido utilizada con éxito para resolver conflictos relacionados con los derechos del adulto mayor. Se evaluarán los resultados y el impacto en la mejora de la calidad de vida de esta población.

6. Buenas prácticas y recomendaciones Buenas prácticas en la implementación de programas de mediación que aborden los derechos del adulto mayor. Proporcionare recomendaciones para mejorar la efectividad de la mediación en la protección de estos derechos.

4. INTRODUCCION

TEMA: “LA MEDIACION Y SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES EN COMPARACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

TÍTULO: La Mediación como herramienta para garantizar los derechos del adulto mayor.

AREAS TEMÁTICAS:

-Ley 26.061 Derechos de niños, niñas y adolescentes

-Ley 27.360 Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores

-Marco Legislativo Internacional Derechos Humanos de Adultos Mayores/ Organismos/ Convenciones/ Pactos/Protocolos

-Mediación Ley 26.589

-Recursos Materiales y Humanos. Estrategias a presentar

PROBLEMA:

La Tercera Edad transita una etapa de la vida única por su singularidad y complejidad, caracterizada por una extrema vulnerabilidad, la cual se asemeja en gran medida y casi exclusivamente, a la vulnerabilidad de niños niñas y adolescentes, en distintos aspectos como por ejemplo: conflictos familiares, problemas de salud, transición de vivienda, ausencia de recursos económicos (desempleo de los padres del menor, jubilación o presencia de jubilación inadecuada), discapacidades (en ambos grupos etarios), por enfermedades invalidantes. Pero en este punto nos ocupa que en materia jurídica existe una gran desprotección y ausencia de garantías de aplicación y respeto por los derechos humanos en los adultos mayores, lo que no sucede de igual forma con los menores de edad a los cuales el estado asegura de manera institucionalizada la protección de todos los derechos y le brinda garantías con un sistema articulado y organizado a tal fin.

JUSTIFICACIÓN:

No existe en nuestro País legislación específica como en el caso de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigida a la protección integral de los Adultos Mayores.

Se aspira lograr un reposicionamiento del Adulto Mayor como sujeto de derecho, en iguales o similares condiciones que las del niño/niña, ya que en ambos casos podemos advertir la vulnerabilidad, y la extrema exposición que ambos grupos padecen. Se pretende introducir la herramienta de la Mediación para lograr equiparar las grandes diferencias que existen en estos grupos etarios, con respecto a su posición ante la sociedad y la ley.

De esta manera complementar, completar, "llenar", ese vacío legal que padecen los adultos mayores en múltiples situaciones en comparación con los niños, y tratar de todas las formas posibles de equilibrar, de venir a suplir, y de morigerar, esa diferencia desventajosa para los ancianos con respecto a los niños, niñas y adolescentes en su situación legal, social, cultural, espiritual, como personas de derecho. Además existe el propósito de evaluar el impacto de la Mediación en la autonomía y la toma de decisiones de las personas mayores.

Proporcionar en toda ocasión necesaria un Mediador para el Adulto Mayor. Este trabajo busca arrojar luz sobre la importancia de la existencia y participación de mediadores para apoyar a la tercera edad, transformándose en su voz cuando no son escuchados, y lograr un trato más digno ante la sociedad y la ley, que se fomente y permita el desarrollo de profesionales MEDIADORES que se encuentren ampliamente capacitados y especializados en la atención, el manejo, la escucha, y el acompañamiento en la búsqueda de la solución para sus problemas.

Se pretende una evaluación crítica de la efectividad del rol del Mediador y el impacto positivo en la calidad de vida de la persona mayor, de los niños, niñas y adolescentes y la resolución del conflicto, en Argentina y en el mundo, en cumplimiento de las normas vigentes.

La Mediación no solo se centra en la resolución de conflictos, sino que también busca restablecer y fortalecer la comunicación, promover la comprensión mutua y facilitar acuerdos colaborativos. La Mediación se presenta como una herramienta capaz de preservar la autonomía y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes y de las Personas Mayores.

5. OBJETIVOS:

Objetivo General:

Ante el planteo de esta situación compleja, el objetivo es introducir la Mediación como herramienta eficaz para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, y facilitar la resolución de cualquier tipo de conflicto emergente, logrando de esta manera una cierta tendencia al equilibrio y complemento con respecto a los derechos de NNA.

Objetivos Específicos:

1- Lograr la formación, capacitación y presencia de mediadores especializados en la tercera edad, que escuchen las necesidades de los adultos mayores, con una escucha consciente, comprometida, abarcativa y multifactorial.
2- Analizar el rol de la mediación en la garantía de los derechos del adulto mayor, así como su impacto en la calidad de vida de este grupo.
3- El propósito principal se centra en contribuir al conocimiento académico, a la práctica profesional y al desarrollo de nuevas políticas, que permitan la aplicación de nuevos organismos que representen los intereses de los más vulnerables.
4- Evaluar Eficacia: Determinar la efectividad de los programas de Mediación, en el contexto específico de la Tercera Edad.
5- Resolución de Conflictos: Destacar la importancia de abordar los conflictos de cualquier índole (familiar-social-económico etc.) que son comunes en la tercera edad, y tienen un impacto significativo en la calidad de vida.
6- Percepción de los Adultos Mayores: Reconocer la importancia de la perspectiva de los adultos mayores, que participan en la mediación, destacando su voz y experiencia.
7- Impacto en las relaciones Intergeneracionales: Considerar como la mediación puede influir en las relaciones entre adultos mayores y sus familiares.
8- Acompañar en la toma de decisiones: En ámbitos y aspectos legales y médicos

HIPÓTESIS:

La implementación de programas de mediación adaptados a la tercera edad en proyección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contribuirá

significativamente a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores al facilitar la resolución efectiva de conflictos familiares, institucionales, sociales, de salud, promoviendo así un envejecimiento más saludable y satisfactorio, en la búsqueda de una mejora en la calidad de vida y de muerte, pudiendo de este modo obtener un mejor y merecido transitar hacia el fin de la vida.

6. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL:

"Adultos Mayores" designa a una franja generacional extensa que impacta fuertemente en los procesos sociales de cambio y que están librando una lucha contra todas las exclusiones y un reclamo por participación y protagonismo. El aumento demográfico de la población mayor de 65 años es un fenómeno mundial, que plantea diversidad de desafíos a las sociedades contemporáneas, a sus modelos de organización social y política, al diseño de prospectivas, ya que esta suerte de expansión generacional en el interior de las comunidades expone nuevos desafíos para afrontar en la convivencia social, en las instituciones, en definitiva, en la vida pública y privada.

La población de la Argentina, como la de Uruguay y Cuba, estuvo y está a la vanguardia del proceso de envejecimiento demográfico en América Latina. El envejecimiento de la población, un fenómeno que hasta hace unas pocas décadas, era característico sólo de los países más desarrollados y de unos pocos de los menos desarrollados, se está extendiendo inexorablemente a todo el mundo, de manera que el siglo XXI ya ha sido denominado como el siglo del envejecimiento demográfico, situación que pone a los países en la obligación de superar distintas situaciones provocadas por el aislamiento, la discriminación, directa o indirecta, pasiva o activa.

Resulta paradójico recordar que ante esta lucha actual, en la historia, en Grecia o en Roma, formaron el Senado, en Oriente, en el país del Sol Naciente, Japón, así como en China, los adultos mayores aún hoy constituyen la voz última en la resolución de situaciones límite de la familia o sin ir más lejos, los aborígenes Tehuelches (como ejemplo), tenían lugares reservados para la atención de sus personas mayores, donde éstas eran atendidas hasta el fin de sus días.

Ahora bien, los derechos de los adultos mayores- como colectivo especialmente vulnerable y merecedor de una específica protección- se encuentran abordados de manera tangencial por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. A diferencia de otros grupos vulnerables-como mujeres, niños, migrantes-, los derechos de los adultos mayores no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo, que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Cabe destacar que la normativa internacional de derechos humanos, y los ordenamientos jurídicos internos no han sido tampoco explícitos en cuanto a la naturaleza jurídica de aquellos grupos de adultos mayores o personas adultas mayores con discapacidades que habitan en un mismo hogar y la protección jurídica correspondiente para que estas personas puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales no solo a título individual, sino también como parte de una célula social o "familia" con connotaciones distintas a la familia tradicional.

Por otro lado, debido a la protección que requieren las personas adultas mayores por su particular condición de vulnerabilidad, impotencia y abandono, distintos organismos internacionales y regionales han establecido estándares especiales para la promoción y protección de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de estas personas.

Tales estándares pertenecen al ámbito del derecho internacional y son, en su gran mayoría declaraciones, recomendaciones, e informes promulgados por organismos. Estos derechos tuvieron su aparición a nivel internacional en el primer instrumento : LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en 1948, en sus propósitos y principios, con un claro reconocimiento a la dignidad de la persona de carácter general y universal; también se encuentran, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH), entre otros, pero los mismos, nos resultan vinculantes para nuestro país.

Por primera vez en el año 1982 se realizó en Viena la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que procuró el informe sobre" Los Asentamientos Humanos y el Envejecimiento".

Este importante documento aprobado por la Asamblea General, ofrece a los estados parte una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

Posteriormente, a través de las Naciones Unidas, por Resolución de la Asamblea General Nº46/91 en la 74ª sesión plenaria del 16 de Diciembre de 1991, se dispuso la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades conexas y su Anexo: los principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas

Mayores, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los Derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales:

*Se habla primero de independencia, principio del que se entiende el vasto acceso a los alimentos, al agua potable, al alojamiento, al vestido y a los cuidados de salud. A éstos derechos fundamentales se suma la posibilidad de ejercer un empleo justamente retribuido y de acceder a la educación, o a cualquier otro tipo de formación académica.

La participación significa que los Adultos Mayores pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, sentir la libertad de compartir sus experiencias a generaciones más jóvenes y poder constituirse en acciones o sociedades.

Bajo el rótulo de ciudadanos, está previsto que las personas mayores se beneficien de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ya sea que se encuentren en un hogar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

La autorrealización se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles el rápido y oportuno acceso al cúmulo de recursos de la sociedad en el plano educativo, cultural, espiritual y de esparcimiento en general.

Por último, se enuncia el principio de dignidad, que reconoce que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de seres humanos, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera, que no deben ser explotadas física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y que deben ser tratadas con equidad y justicia.

El 17 de Noviembre de 1988 fue promulgado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El “Protocolo de San Salvador” el cual fue adoptado por la OEA ese mismo año y entró en vigencia en 1999, cuando alcanzó la cantidad requerida de once estados que los ratifican, es un instrumento internacional vinculante, y vigente en nuestro país con jerarquía superior a las leyes desde el año 2003 y que estipula derechos para las

personas mayores. El artículo 9 indica que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social y que la proteja contra las consecuencias de la vejez", y el artículo 17 señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica".

En Madrid, del 8 al 12 de abril de 2002 se realizó la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, bajo el lema "Una Sociedad para Todas las Edades", con una recomendación altamente ponderable, prestando especial atención a la situación de los países en desarrollo.

Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes: a) realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

Sin embargo, cabe resaltar que es un hecho que los índices de expectativa de vida se han incrementado, lo cual indica que pareciera que "El mundo está envejeciendo", ello conlleva a que la discriminación en contra de los adultos mayores se vaya convirtiendo en moneda corriente y que los mecanismos actuales de derechos humanos existentes no alcancen a proteger los derechos de las personas adultas mayores, mecanismos de protección conque de hecho cuentan otros colectivos considerados vulnerables, tales como mujeres, niños y más recientemente las personas con discapacidad .

Las críticas en este sentido han devenido frecuentes. Mencionaremos a modo de ejemplo a HelpAge International, quien se ha manifestado considerando que ha llegado la hora de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores ya que "… esto propiciaría la creación de un marco conceptual, legal y de rendición de cuentas, para ayudar a los gobiernos, al sector privado, a las ONG´s y otros actores sociales a tomar decisiones que traten de manera positiva el envejecimiento de la población, que ayuden a eliminar la discriminación en contra de la vejez y sobretodo sirvan para proteger mejor los derechos de mujeres y hombres adultos mayores…".

Cabe destacar que en febrero de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 67/139 –y en base a los antecedentes Internacionales relativos a la materia-, resuelve instar las políticas y herramientas necesarias hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad Y finalmente la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la OEA, informa

que en las sesiones que se realizaron desde el 27 de febrero al 1 de marzo de 2013, en San Salvador, se abocaron a la formalización de una Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, asumiendo el compromiso de los Estados partes de la continuidad de la temática para su final concreción; es así que el 15 de Junio de 2015 en Washington, fue adoptada la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores. En relación a normativa elaborada por el Poder Legislativo Nacional, la Constitución Nacional en su art. 14 bis hace una extensiva mención genérica a la "protección integral de la familia"; el art. 33 referido a los derechos no enumerados –o implícitos-; el artículo 75, inciso 22 que otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales, entre los cuales mencionaremos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el inciso 23 insta al Congreso de la Nación a "legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de tratos y el pleno goce y ejercicio de los derechos, reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Sin embargo al no haber en la actualidad ningún Tratado internacional de derechos humanos que abarque a los derechos de la ancianidad totalmente, como ocurre con los derechos de los niños, queda a cada país miembro de la comunidad internacional, instrumentar a través del Congreso Nacional la legislación necesaria prevista en el citado art. 75 inc. 23 CN.

Las personas mayores en Argentina no cuentan con una ley nacional específica que provea la atención integral y que sustente derechos fundamentales. Sin embargo, existen cuatro leyes que las refieren directamente:

a) Ley N° 25.724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, especifica que los ancianos mayores de 70 años y en situación de extrema pobreza se beneficiarán de este programa (2003).

b) Ley N° 21.074 de Subsidios y Asignaciones Familiares.

c) Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (especifica, en su artículo primero, que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciarlo, y el artículo segundo contiene una referencia directa a las personas mayores, al establecer que: "Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público.

También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor") y; d) Ley N° 24.734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

PAMI

No podemos soslayar la existencia en el orden federal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI-Prestación Asistencial Médico Integral), organismo autárquico gestado en el año 1971. En el caso particular del INSSJR la oferta prestacional actualmente brindada a sus afiliados excede lo estrictamente médico (tanto asistencial como preventivo), ya que abarca áreas y necesidades sociales, lo que señala una clara deficiencia del sistema integral federal de protección al adulto mayor y la carencia de este tipo de prestaciones de otras obras sociales, que excluyeron paulatinamente este tipo de prestaciones, o de los seguros privados de salud que directamente no las incluyen.

7. MARCO TEÓRICO:

Adulto Mayor: Un adulto mayor, también conocido como persona de la tercera edad o anciano, es aquel individuo que ha alcanzado una etapa avanzada de su vida y generalmente ha superado la edad de jubilación, que suele ser alrededor de los 60 años o más, dependiendo de la región o país. Esta etapa de la vida se caracteriza por cambios físicos, sociales y, en algunos casos, económicos, que pueden variar ampliamente entre las personas.

Tercera Edad: Sinónimo de Adulto Mayor

Vejez: La vejez es una etapa de la vida que sigue a la edad adulta y se caracteriza por el envejecimiento fisiológico y el declive gradual de las funciones del cuerpo. En términos generales, la vejez suele asociarse con la jubilación y la finalización de la vida laboral activa. Este período puede variar en duración y características según factores individuales, culturales y sociales.

Vulnerabilidad: La vulnerabilidad se refiere a la propensión o exposición de un individuo, grupo o comunidad a sufrir daños, perjuicios o desventajas. Esta condición puede ser el resultado de diversas causas, como factores socioeconómicos, condiciones de salud, ubicación geográfica, edad, género u otras circunstancias que afectan la capacidad de una persona o grupo para resistir o recuperarse de situaciones adversas.

Igualdad: La igualdad es el principio que promueve tratar a todas las personas con imparcialidad y justicia, reconociendo y respetando sus derechos y dignidad intrínseca. Implica la ausencia de discriminación y la creación de condiciones equitativas que permitan a todos los individuos alcanzar su máximo potencial. La igualdad busca eliminar barreras y prejuicios que pueden conducir a la exclusión o desventaja de ciertos grupos de personas.

Discapacidad: Se caracteriza por la presencia de limitaciones funcionales que afectan la capacidad de una persona mayor para realizar actividades diarias de manera autónoma. Estas limitaciones pueden incluir dificultades físicas, cognitivas o sensoriales. Las discapacidades en ancianos pueden surgir como parte del proceso natural de envejecimiento, pero también pueden estar relacionadas con enfermedades crónicas, lesiones o condiciones médicas específicas asociadas con la vejez.

Mediación: La "mediación" es un proceso voluntario de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, conocido como mediador, facilita la comunicación y la negociación entre las partes en disputa con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Conflicto: El conflicto es una situación en la que dos o más partes perciben diferencias, ya sea en términos de intereses, objetivos, valores u opiniones, y experimentan un estado de tensión, desacuerdo o confrontación.

Calidad de Vida: La "calidad de vida" se refiere al nivel general de bienestar, satisfacción y comodidad experimentado por un individuo o una comunidad en relación con diversos aspectos de la vida. Este concepto abarca aspectos físicos, emocionales, sociales y económicos, y es subjetivo, ya que puede variar según las percepciones y valores de cada persona. La calidad de vida no se limita simplemente a la ausencia de problemas o dificultades, sino que implica la presencia de condiciones que contribuyen al bienestar y la plenitud.

Resolución: Puede referirse a encontrar una solución o resolver un problema. Por ejemplo, la resolución de un conflicto implica llegar a un acuerdo o encontrar una forma de poner fin a la disputa.

Discriminación: La "discriminación" se refiere al trato injusto o desigual hacia una persona o un grupo de personas basado en características específicas, como la raza, el género, la religión, la orientación sexual, la discapacidad u otras características personales. La discriminación implica la acción de hacer distinciones perjudiciales entre individuos o grupos, negándoles derechos, oportunidades o tratos equitativos.

Equidad: La "equidad" se refiere a la justicia y la imparcialidad en el trato hacia todas las personas, asegurando que todos tengan la oportunidad de acceder a los mismos recursos, derechos y beneficios, independientemente de sus diferencias individuales. La equidad reconoce y aborda las desigualdades inherentes que pueden existir en la sociedad, y busca garantizar que todos tengan condiciones justas para alcanzar su máximo potencial.

Convención: Una convención puede referirse a un acuerdo formal o pacto entre partes, en el cual se establecen reglas, normas o compromisos. Por ejemplo, una convención internacional es un tratado o acuerdo entre países.

Derechos: El derecho también puede referirse al poder legítimo o facultad que tiene una persona para realizar ciertas acciones o reclamar algo. En un sentido más amplio, el derecho puede estar vinculado a conceptos de justicia y equidad. Se busca que las normas legales promuevan la justicia y el orden en la sociedad.

Protocolo: El protocolo se refiere a un conjunto de normas y reglas ceremoniales que rigen el comportamiento y la conducta durante eventos formales, ceremonias, recepciones oficiales, etc. El protocolo puede dictar el orden de precedencia, los modales apropiados y otras formalidades. Un protocolo también puede ser un documento formal que describe un conjunto de reglas, procedimientos o acuerdos.

Respeto: En el ámbito jurídico, "respeto" puede referirse a la observancia de derechos y obligaciones. El "respeto" suele utilizarse para indicar relación, consideración, comparación o en el ámbito legal.

Organismos: El término "organismos" se refiere a entidades vivas y organizadas que exhiben las características de la vida, como el crecimiento, la reproducción, la capacidad de respuesta a estímulos, el metabolismo y la organización celular.

Recursos: El "recursos" es una palabra amplia que abarca diversos aspectos de medios, elementos, habilidades o capacidades que pueden utilizarse para cumplir con ciertos propósitos. Su significado específico dependerá del contexto en el que se utilice

Sociedad: Puede denotar el conjunto de instituciones, estructuras y normas que rigen la vida colectiva en una comunidad. En este sentido, se habla de la estructura social y el ordenamiento de la sociedad.

Comunidad: La"comunidad" abarca una variedad de contextos y puede referirse tanto a grupos geográficos como a grupos sociales basados en intereses comunes. Es un término que implica la interacción y conexión entre sus miembros, con un sentido de identidad compartida.

Familia: La familia a menudo se considera la base de apoyo primaria durante las diferentes etapas de la vida, desde la infancia hasta la vejez. La "familia" es un concepto fundamental que se refiere a un grupo de personas relacionadas por lazos de parentesco, ya sea por consanguinidad (relación biológica) o afinidad (relación legal o social). La familia es una institución social clave que desempeña un papel crucial en la vida de las

personas y en la estructura de la sociedad. Aquí se presentan algunos aspectos clave relacionados con el significado de "familia".

8. CAPITULO 1

LEY 26.061 LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

8.1 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

-DERECHO A LA VIDA

-DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTIMIDAD

-DERECHO A LA SALUD

-DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO

-DERECHO A NO SUFRIR HUMILLACIONES NI ABUSOS DE NINGUN TIPO

- DERECHO A QUE SE RESPETE SU HONOR Y SE PROTEJA SU IMAGEN

-DERECHO A TENER SU DOCUMENTO, SU NOMBRE, SU NACIONALIDAD Y SU IDIOMA

-DERECHO A QUE SE RESPETE LA FORMA DE SER DE SU LUGAR DE ORIGEN

-DERECHO A CONOCER A SUS PADRES BIOLOGICOS Y MANTENER UN VINCULO CON ELLOS, AUNQUE ESTEN SEPARADOS, O ALGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRE EN PRISION, SALVO QUE EL VINCULO LE PUEDA PROVOCAR DAÑO

-DERECHO A TENER UNA FAMILIA ALTERNATIVA O ADOPTIVA QUE LOS CRIE CUANDO NO LO PUEDAN HACER SUS PADRES

-DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN PUBLICA Y GRATUITA EN TODOS LOS NIVELES, RESPETANDO SU DERECHO A INGRESAR Y PERMANECER EN LA ESCUELA CERCA DEL LUGAR DONDE VIVEN

-DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

-DERECHO A EXPRESAR SUS OPINIONES EN FAMILIA Y QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA TANTO EN LA FAMILIA COMO EN LA ESCUELA CONSIDERANDO SU GRADO DE MADUREZ

-DERECHO A ASOCIARSE CON FINES CULTURALES, DEPORTIVOS O POLITICOS SIEMPRE Y CUANDO ESAS ASOCIACIONES O GRUPOS ESTEN SOLO INTEGRADAS POR NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

-DERECHO A TRABAJAR A PARTIR DE LOS 13 AÑOS

DERECHO A CASARSE, SI TIENEN MENOS DE 16 AÑOS NECESITAN AUTORIZACION JUDICIAL, Y SI TIENEN MAS DE 16 AÑOS SOLO HACE FALTA LA AUTORIZACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

-ENTRE LOS 13 Y 16 AÑOS PUEDEN DECIDIR SOBRE RALIZACION DE CUALQUIER TRATAMIENTO SIEMPRE QUE NO SEA INVASIVO, Y NO PONGA EN RIESGO LA VIDA NI LA INTEGRIDAD FISICA

-SI ES MAYOR DE 16 AÑOS SE LO CONSIDERA COMO UN ADULTOPARA TODAS LAS DECISIONES DEL CUIDADO DEL CUERPO

-SI ES MAMA O PAPA A PARTIR DE LOS 13 AÑOS, PUEDE DECIDIR Y REALIZAR POR SI MISMA TODAS LAS TAREAS NECESARIAS PARA EL CUIDADO DE SUS PROPIOS HIJOS. ESTA PROHIBIDO QUE CUALQUIER INSTITUCION EDUCATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA, LOS SANCIONE O DISCRIMINE POR ATRAVESAR UN EMBARAZO O HABER SIDO MAMA O PAPA ADOLESCENTE

8.2 DERECHOS ANTE LA JUSTICIA:

-DERECHO A PARTICIPAR EN TODO PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN EL QUE ESTEN INVOLUCRADOS

-DERECHO A SER ESCUCHADOS Y A QUE SE CONSIDERE SU OPINION AL MOMENTO DE TOMAR DECISIONES SOBRE ELLOS

-DERECHO A TENER UN ABOGADO, PREFERENTEMENTE ESPECIALIZADO EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AUNQUE NO PUEDAN PAGARLO

-PROTECCION LEGAL: La Ley los protege para que puedan disfrutar y ejercer en forma plena y permanente todos los derechos reconocidos por las normas nacionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

¿Qué significa que todo lo que se decida sobre niños debe basarse en el principio del interés superior del niño?

Es lograr que todos los derechos y garantías que se les reconocen sean disfrutados en forma integral, simultánea y con un máximo nivel de satisfacción.

8.3 QUIENES DEBEN PROTEGERLOS:

¿Quiénes están obligados a que la Ley se cumpla?

-Las familias, quienes deben asegurarle el disfrute pleno de sus derechos.

-Todos los organismos del Estado que tienen como prioridad protegerlos y auxiliarlos en cualquier situación y deben hacerlo con preferencia al resto de la sociedad.

-La comunidad en general por razones de solidaridad. Por eso la ley permite que cualquier ciudadano que sepa que no se respeta la Ley, se presente a la justicia para pedir que se tomen medidas urgentes para que los niños, niñas y adolescentes afectados puedan gozar de sus derechos.

8.4 MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL:

Son medidas para protegerlos cuando sus derechos son amenazados y violados. La amenaza o violación al derecho puede venir del Estado, de cualquier persona o del propio menor.

Las medidas son:

-Mantenerlos con su familia.

-Incluirlos en programas que busquen fortalecer y apoyar a las familias.

-Brindar ayuda económica si hay necesidades básicas insatisfechas, falta de vivienda, o dificultades económicas, para mantener los vínculos familiares y lazos afectivos.

-Incluirlos en programas de asistencia integral.

-Darles tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos a cualquier menor que lo necesite o a sus padres.

8.5 MEDIDAS DE PROTECCION EXCEPCIONALES:

Solo se admiten cuando los menores están privados de sus familias o tienen familia, pero es conveniente que no estén con ellos teniendo en cuenta su interés y beneficio.

¿Cuáles son estas medidas de protección excepcionales?

Estar por un tiempo en otro ámbito familiar pero con personas vinculadas a ellos.

Y por excepción pueden convivir con un grupo distinto al de su familia, y en ese caso considerar, que sea por el menor tiempo posible, que se reencuentre con su familia, que concurra a la escuela, que se cumplan las medidas de protección integral, tener en cuenta la opinión de los menores, mantener la convivencia entre los hermanos, y que se informe dentro de las 24 hs. al juez de familia que corresponda.

¿Hay medidas que no pueden ser tomadas respecto de los niños, niñas y adolescentes?

-Nunca puede emplearse como medida de protección la institucionalización de un niño, niña o adolescente porque no tenga recursos materiales.

-Nunca una medida de protección excepcional puede ser la privación de la libertad.

9. CAPITULO 2

LEY 27.360 PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES

9.1 Esta Ley se basa y se aplica por la existencia de" La Convención":

Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor. Protege los derechos humanos y libertades de la persona mayor, esta Convención tiene jerarquía constitucional, es decir, forma parte de la Constitución Nacional.

Para la Convención una persona mayor es la que tiene 60 años o más, y establece que la edad base a partir de la cual una persona debe ser considerada mayor no puede ser superior a los 65 años.

Los principios de la Convención son:

-La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

-La valorización de la persona mayor, su rol en la sociedad y contribución al desarrollo.

-La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

-La igualdad y no discriminación.

-La participación, integración e inclusión en la sociedad.

-El bienestar y cuidado.

-La seguridad física, económica y social.

-La autorrealización.

-La equidad e igualdad de género.

-La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

-El buen trato y la atención preferencial.

-El respeto y la valorización de la diversidad cultural.

-La protección judicial efectiva.

-La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención.

9.2 DEBERES DEL ESTADO:

Los Estados Parte deben proteger a los adultos mayores, sus derechos y libertades fundamentales. Para cumplir con ese deber, los Estados deben:

*Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor.

*No tomar medidas legislativas que sean incompatibles con la Convención.

*Adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

*Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.

***Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.**

***Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.**

*Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

9.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES:

Los derechos de las personas mayores que protege esta Convención son:

*Igualdad y no discriminación por razones de edad. Queda prohibida la discriminación por edad en la vejez.

*Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.

*Derecho a la independencia y a la autonomía; se reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a desarrollar una vida autónoma e independiente, a elegir su lugar de residencia y dónde y con quien vivir.

*Derecho a la participación e integración comunitaria.

*Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.

*derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

*Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.

Salud:

*Derecho a la salud

*Derecho a dar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las instituciones y los profesionales de la salud no pueden realizar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento de la persona mayor

*Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo

Libertad:

*Derecho a la libertad personal

*Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

*Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

*Derecho a la privacidad y a la intimidad

Trabajo y Seguridad Social:

*Derecho a la seguridad social, para llevar una vida digna

*Derecho al trabajo, digno y decente y a la igualdad de oportunidades, y de trato con otros trabajadores, sea cual fuera su edad

Educación y Cultura:

*Derecho a la educación. La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación

*Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y a compartir sus conocimientos y experiencias

*Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Derecho a la propiedad:

*Derecho a la propiedad. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley

*Derecho a la vivienda

Medio ambiente:

*Derecho a un medio ambiente sano

Derechos políticos:

*La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, y a no ser discriminado por motivo de la edad

*Derecho de reunión y de asociación

Situaciones de riesgo:

*Se debe proteger a las personas mayores de edad en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres

Acceso a la justicia:

*Acceso a la justicia. La persona mayor tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial

*Igual reconocimiento como persona ante la ley. La persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida

*La actuación de los jueces debe ser rápida si se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor

10. CAPITULO 3

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

10.1 PREÁMBULO

Los Estados Parte en la presente Convención

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Reiterando el propósito de consolidar dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Teniendo en cuenta que, con el arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Reconociendo que la persona a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de las comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991), la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992), la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las Personas Mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos , materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.

Reafirmando el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor.

Respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abusos, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan los derechos humanos y libertades fundamentales.

Convencidos de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos.

10.2 OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la Persona Mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los estados parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados Federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la Convención se entiende por:

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Cuidados Paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal, no lo aceleran ni lo retrasan.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social y cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, psicológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad, y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los

individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre ellos, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público, como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Persona Mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Persona Mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Servicios socio-sanitarios integrados: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

A continuación se presentan los Capítulos respectivos tratando Principios Generales, Deberes de los Estados Parte, Derechos Protegidos, (mencionados de forma sucinta en

el resumen de la Ley 27.360 Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores) hasta llegar al Artículo 30.

10.3 Artículo 30

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad, y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses, ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 31

Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

10.4 TOMA DE CONCIENCIA

Artículo 32

Los Estados Parte acuerdan:

a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, y sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos, y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.
d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

11. CAPITULO 4

COMPARACION DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y ADULTO MAYOR

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen como objetivo proteger su desarrollo integral, garantizar su bienestar y asegurar su participación en todos los ámbitos de la sociedad. Algunos de los derechos más importantes incluyen el derecho a la vida, la educación, la salud, la protección contra la violencia y el maltrato, el juego y el esparcimiento, entre otros.

Por otro lado, los derechos de los adultos mayores se centran en la protección y el bienestar de las personas de edad avanzada. Algunos de estos derechos incluyen el derecho a la salud, la seguridad social, el acceso a servicios de atención médica y apoyo social, el derecho a la participación en la vida cultural y social, y el derecho a vivir de manera independiente y participativa.

Si bien los derechos de los niños y adolescentes y los derechos de los adultos mayores son diferentes debido a sus etapas de desarrollo y necesidades específicas, ambos grupos tienen en común el derecho a la protección, la dignidad y la participación en la sociedad.

Es importante destacar que ambos grupos deben ser respetados y valorados en todas las etapas de sus vidas, promoviendo su bienestar y asegurando que sus derechos sean garantizados y protegidos.

La comparación entre los Derechos del Niño y los Derechos del Adulto Mayor destaca las diferencias contextuales y las necesidades específicas de cada grupo demográfico, pero también resalta algunas similitudes fundamentales en términos de derechos humanos y dignidad. Aquí hay una comparación general:

<u>Diferencias:</u>

1. Dependencia vs. Autonomía:

Niños: Dependencia de adultos para cuidado y toma de decisiones.
Adultos Mayores: Pueden experimentar una disminución de la autonomía, pero muchos mantienen la capacidad de tomar decisiones informadas.
2. Protección Especial vs. Participación Activa:

Niños: Derecho a protección especial y consideración de su mejor interés.
Adultos Mayores: Enfrentan desafíos de discriminación y estigmatización, pero también tienen derecho a participar activamente en decisiones que afectan sus vidas.
3. Desarrollo vs. Envejecimiento:

Niños: Derecho al desarrollo integral, educación y juego.
Adultos Mayores: Derecho a envejecer con dignidad, acceso a atención médica y a participar en actividades sociales.

Similitudes:
1. Derecho a la Vida y Dignidad:
Ambos grupos tienen el derecho fundamental a la vida y a ser tratados con dignidad y respeto.

2. Derecho a la No Discriminación:
Tanto los niños como los adultos mayores tienen derecho a no ser discriminados por motivos de edad.

3. Derecho a la Participación:
Aunque en contextos diferentes, ambos grupos tienen derecho a participar en decisiones que les afecten.

4. Derecho a la Salud:
Ambos tienen derecho al más alto nivel posible de salud y acceso a servicios médicos adecuados.

5. Derecho a la Educación:
Aunque la educación tiene un enfoque diferente, ambos grupos tienen derechos relacionados con el aprendizaje y el desarrollo.

Desafíos Comunes:

1. Vulnerabilidad:

Tanto los niños como los adultos mayores pueden ser vulnerables a abusos y negligencia.

2. Derecho a la Privacidad:

Ambos grupos pueden experimentar desafíos en cuanto a su derecho a la privacidad, ya sea en el entorno familiar o institucional.

3. Acceso a Recursos:

Pueden enfrentar desafíos para acceder a recursos necesarios para su bienestar, ya sea educación, atención médica o vivienda.

4. Cambios en las Relaciones Familiares:

Ambos grupos pueden experimentar cambios en las dinámicas familiares, ya sea debido al envejecimiento de los padres o a la autonomía creciente de los hijos.

A pesar de las diferencias, la base fundamental es el reconocimiento de la igualdad de derechos y la importancia de tratar a cada individuo con dignidad y respeto, independientemente de su edad. La sociedad y la legislación deben adaptarse para garantizar que tanto los niños como los adultos mayores gocen plenamente de sus derechos humanos.

12. CAPITULO 5

LA MEDIACION

12.1 ORÍGENES HISTÓRICOS

Si nos remontamos al origen histórico de la mediación, debemos ir al origen mismo del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Este es connatural al ser humano y a los grupos que integra. Su génesis es la de la vida en comunidad.

Existen fragmentos filosóficos presocrático, como los de Heráclito y Aristóteles donde podemos traducir que el "conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de este…" y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario-adversario.

Si damos pie a la afirmación de que todo conflicto tiene su lado positivo, que podría estar popularizado en el dicho: "No hay mal que por bien no venga", veríamos que los conflictos bélicos, entendidos como acciones negativas y violentas en su máxima expresión, nos han dejado un cuerpo teórico que viene creciendo década tras década. Nos referimos concretamente a la época posterior a la segunda guerra mundial. Cuando se dio un gran impulso al estudio del fenómeno antropológico, social-económico y político de la guerra, y se fueron modelando distintas teorías que tienen entre uno de sus capítulos la "INTERVENCIÓN DE TERCEROS".

Focalizando en la Intervención de Terceros sin Participación en el Conflicto solo encontramos la figura del:

Mediador: no decide el conflicto, las partes conservan la autonomía de su solución.

Arbitro/ Juez: estos terceros deciden el conflicto por las partes (heteronimia de la solución).

Se ve entonces, que el tema de la heteronimia de la solución del conflicto, que funciona bajo la culpabilización, la imposición, la asignación de responsabilidades y la sanción, es solo una forma de asegurar que los conflictos no queden irresueltos y de que los proyectos de individuos, grupos o entidades que forman la comunidad, puedan llegar a realizarse en pos del orden social y bien común. El Estado es quien debe cargar con el mantenimiento de esta forma de solucionar conflictos, a través del ordenamiento

jurídico y hacerse responsable de su vigencia. La resolución judicial no es una forma pacífica de resolver disputas.

En los Estados Unidos fue justamente la insatisfacción que producía la aplicación de forma exclusiva y excluyente de los mecanismos jurisdiccionales, lo que originó a comienzos de los 70, la aparición, clasificación e institucionalización de otras formas de tratar con los conflictos llamadas alterativas, respecto del litigio.

Se presume que con la disminución de las causas en los tribunales, en cuanto al volumen de expedientes que ingresan en el sistema, los jueces podrán dedicarles más tiempo a aquellos casos en donde no es posible, ni conveniente la mediación, posibilitando un estudio pormenorizado del caso en cuestión y dándoles a sus sentencias la excelencia jurídica necesaria para que tengan su existencia y misión, una razón de ser.

Las últimas tendencias están marcando la posibilidad de sustituir la palabra ”alternativa” por solución “adecuada” de conflictos, entre los cuales figuraría el litigio como una de esas formas, siempre y cuando dicho servicio de justicia cumpla con los requisitos de economía, sencillez, rapidez y calidad de contenido, del que son merecedores todos los justiciables de una sociedad.

La mediación tiene raíces históricas y culturales antiquísimas.

La participación de un TERCERO que promueve la conciliación y el ACUERDO AUTODETERMINADO por partes en desavenencia –que no han logrado negociar exitosamente- comienza con la existencia de, por lo menos, tres personas en el mundo.

La mediación, tal como ahora la conocemos, no es sino una adaptación actualizada de lo que ya existía en otras culturas, en otras épocas.

En China desde la antigüedad, fue un recurso básico en la resolución de los desacuerdos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que debía dejarse desenvolver. En su pensamiento, el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis de la paz. En esta república la mediación se sigue ejerciendo en la actualidad a través de los comités populares de conciliación.

En Japón la mediación tiene viejas raíces en sus costumbres y leyes. En sus pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses, se

dispuso legalmente la conciliación de desavenencias personales antes de la segunda guerra mundial.

En África era costumbre reunir una Asamblea Vecinal para la resolución de conflictos interpersonales, con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes.

En muchas culturas y lugares, tal como parece ser en la africana, los Círculos Familiares han proporcionado recursos para dirimir controversias entre sus miembros.

Los jefes de familia ofrecían su experiencia y sabiduría, para ayudarlos a coincidir en acuerdos pacificadores.

Se observa que, a medida que la "Familia Extensa o Expandida" fue siendo reemplazada por la "Familia Nuclear", los mecanismos formales, fueron supliendo a los informales en la resolución de conflictos.

Las instituciones Religiosas han asumido durante siglos la sugerencia de formas de convivencia pacíficas y de reorganización de las relaciones, por medio de la práctica de la mediación.

Grupos étnicos y culturales han establecido históricamente sus propias normas, y sosteniendo su independencia y su poder a salvo de la autoridad religiosa, gubernamental u otra autoridad secular. La tendencia hacia la mediación, se está manifestando cada vez más y muchas veces montada en la tradición ancestral de cada cultura y sociedad, por ejemplo: **Hawai tiene la tradición holoponopono, Palestina, la Sulka, la gente del Cáucaso hacen intervenir a sus ancianos.**

Actualmente aún, la efectividad de la mediación, depende del campo en el que se aplique, y que sus formas y objetivos sean equilibrados y cooperativamente constructivos.

En Estados Unidos, existen más de 500 Centros de Mediación que proveen mediadores a propietarios, inquilinos, vecinos enfrentados, proveedores y clientes.

Miles de escuelas a lo largo y ancho del país, entrenan a los chicos como mediadores entre pares y median en los salones de juego y en los corredores, las disputas de sus compañeros.

Muchas organizaciones y empresas emplean la mediación, en la resolución de demandas y quejas de los clientes, empleados y proveedores.

En las disputas Internacionales cada vez más se emplea la Mediación para resolverlas.

12.2 GENERALIDADES DE LA MEDIACION

MEDIACION CONCEPTO- OBJETIVOS- DEFINICION

La Mediación fue definida como: “El Arte de Promover acuerdos”.

Desde la Antigüedad se practica naturalmente, ante la necesidad de dirimir conflictos.

En algunos pueblos se hace todavía de modo natural y espontáneo: una tercera persona interviene en una disputa, sin defender a ninguna de las partes, para guiarlas hacia la solución del problema que los enfrenta. Ante una situación de tensión alguien trata de aliviarla, facilitando la convergencia en un punto de equilibrio auto gestado por los participantes en la diferencia, en el que ambos se sientan mejor.

ESO ES MEDIAR

Requiere de una serie de habilidades, conocimientos y prácticas. Integra capacidades y técnicas en un SABER y una ACCION orientadas a la administración de los recursos compartidos en un proceso de interacción saludable.

Metodizada y sistematizada la mediación se puede enseñar y aprender.

Actualmente las divergencias ideológicas, la disparidad de intereses, el torbellino de emociones que caracterizan a esta época, ha creado la necesidad de difundirla como institución, formando mediadores: especialistas diplomados, para ayudar a conciliar posturas contrapuestas, entre personas, grupos o para promover mejores relaciones, el orden social y la paz en el mundo.

Por todo lo expuesto, es correcto preguntarnos. ¿De qué mediación estamos hablando?

La palabra Mediación, que significa ESTAR EN EL MEDIO, designa pensamientos, sentimientos y acciones que, por su amplitud, COMPRENDEN una gama que va desde considerar a uno opuesto al otro, pasando por el neutro un punto medio y estabilizándose en él, sin dejar de percibir, entender en la acción las posiciones extremas.

Por ende, la Mediación es algo que todos hemos hecho alguna vez, que se hacía en la antigüedad en distintos pueblos y culturas y continúa siendo una realidad entre naciones, empresas, grupos e individuos, que informal o formalmente dirimen disputas con la participación de un tercero neutral.

Queda muy claro que hoy la Mediación es un procedimiento metodizado e institucionalizado que parte de la necesidad de resolución de disputas en distintos ámbitos del quehacer humano e instrumenta técnicas para promover acuerdos. Por lo tanto, no pertenece de por sí al campo psicológico, jurídico o contable, ni a otro en particular.

Diferentes profesiones de base sustentan esta profesión, con características transdisciplinarias.

EN SÍNTESIS LA MEDIACIÓN…

*Es una técnica no adversarial de resolución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los participantes, en forma cooperativa, puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

*Es informal, es cooperativa y facilita la comunicación entre los involucrados en la disputa, con miras a que se resuelva el conflicto de manera tal que se intente y logre que ninguno “pierda”, o que ambos “ganen”.

*En ella es preferible que hablemos de “participantes” y no de “partes”. Partes es la palabra utilizada en procesos adversariales y competitivos, donde resulta necesario que uno pierda, para que la otra gane. Participantes se utiliza en Mediación y Negociación, pues son ellos los que participan en la solución-conflicto y buscan ganar los dos.

* Es una negociación llevada a cabo con la ayuda de una tercera parte llamada Mediador, que no es un árbitro, ni juez, pues no tiene el poder de imponer un resultado a las partes en conflicto, no tiene poder para tomar decisiones y los participantes pueden o no llegar a un acuerdo.

*Favorece la asunción de responsabilidades evitando hablar de culpas y ayuda a comprender que participar en un conflicto, significa tener que ver en mayor o menor grado en la formación del mismo.

*A nuestro entender, la Mediación, no está cumplimentada hasta que los participantes en el proceso hayan reflexionado e incorporado nuevas respuestas posibles ante una situación similar en el futuro, es decir respuestas pacíficas que no deriven en nuevos conflictos.

*Por otro lado, cada vez se recurre más a la mediación para resolver diferencias que se producen en familias y comunidades vecinales, educativas, en lugares de trabajo, en el ámbito gubernamental y en nuestras relaciones con otros países. Una de las razones a la que se debe esta creciente popularidad consiste en que muchas personas creen que la Mediación ofrece a la sociedad una mejor manera, más satisfactoria, eficaz y tal vez mucho menos costosa, de abordar conflictos.

*Respecto del acuerdo, en Mediación, éste permite elegir: llegar a un acuerdo o no hacerlo. Los participantes, luego de comprender la situación, los pro y los contra de acordar, son libres de decidir lo que les conviene.

OBJETIVOS DE LA MEDIACION

*Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz

*Ayudar a las partes a comprender las necesidades e intereses propios y del otro

*Explorar formulando preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte

*Plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto, o que no han recibido la suficiente atención

*Ayudar a las personas a concebir y comunicar nuevas ideas

*-Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables, moderar las exigencias que no son realistas

*Comprobar la receptividad a nuevas propuestas

*Ayudar a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarde las relaciones y prevean necesidades futuras

DEFINICION

Es el proceso voluntario por el cual un tercero neutral, MEDIADOR, facilita la comunicación entre dos o más personas para que logren llevar adelante una negociación colaborativa con el objeto de zanjar el conflicto que los enfrenta (con el menor costo de tiempo y desgaste emocional) y llegar a un acuerdo satisfactorio para todos los participantes.

12.3 PROPOSITO DEL PROCESO DE LA MEDIACION

No es determinar quién tiene razón, quien está en lo correcto y quien equivocado, sino ir a la fuente de la disputa y resolverla.

¿Cómo se logra esto? Se dice que la Mediación es una Negociación asistida por un tercero imparcial, neutral que asiste a las partes en conflicto, escuchándolas atentamente, tratando de entender sus reales intereses y necesidades, y los ayuda a llegar a una solución que funcione para ellos.

12.4 SURGIMIENTO DE LA MEDIACION EN LA ARGENTINA

La comprensión, recepción y difusión del instituto de mediación, tal como la conocemos hoy, se remonta a comienzos de los 90, con una experiencia piloto en Mediación, en la ciudad de Buenos Aires. Hasta entonces se habían dado algunos desarrollos por ejemplo en el área familiar, pero entremezclándose con la terapia o asistencia.

Con la sanción y promulgación de la Ley Nacional nro. 24.573 de 1995 que instituye la MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA, en Capital Federal, se da un impulso notable a la instauración de los métodos A.D.R y R.A.D (Alternative Dispute Resolution o Resolución Alternativa de Disputas) en la Argentina.

En la actualidad a más de 28 años los inicios del movimiento R.A.D en la Argentina y más de 23 años de la plena vigencia de la Ley Nacional, podemos afirmar que estamos en presencia de una nueva profesión, ya que la mediación día a día se afianza más y que su inserción como forma de resolver conflictos excede ampliamente los ámbitos de la comunidad jurídica, baste sólo mencionar los contextos escolares y comunitarios.

Desde 1998 se comenzó a desarrollar en la Argentina la Mediación de Segunda Generación llamada procesos Colaborativos de Construcción de Consenso para resolver conflictos multipartes, complejos y públicos.

Finalmente en el año 2011 el Poder ejecutivo Nacional con el Decreto 1467/2011 Reglamenta la Ley 26.589 de MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Se considera que la Ley mencionada establece de manera definitiva la mediación como procedimiento de resolución de conflictos obligatorio previo a la instancia judicial, dentro de los límites que aquella enuncia.

Se mencionan los siguientes puntos:

- Mediación prejudicial
- El mediador
- Quienes intervienen en la mediación
- Proceso de mediación
- Acuerdo entre partes
- Costo de la mediación
- Texto completo de la norma (normas complementarias)

12.5 MEDIACION- MODELOS

La mediación puede funcionar de manera satisfactoria para muchos tipos de desavenencias y se puede mediar desde diferentes modelos y enfoques. Se pueden distinguir tres modelos principales de entender y practicar la mediación: 1) el Modelo Tradicional-Lineal (Harvard), basado en la solución de los problemas, en el que el mediador se ocupará de ayudar a las partes a centrarse en los intereses y salir de las posiciones; 2) el Modelo Transformativo de Busch y Folger, que busca la transformación de la relación social, donde los esfuerzos se orientan para tratar de conseguir cambiar los procesos de relación, aumentar el poder y el reconocimiento de las partes y 3) el Modelo Circular-Narrativo de Sara Coob, donde se facilita que las personas manejen el conflicto a base de ayudar a las partes para que puedan cambiar sus historias y puntos de vista acerca de su vivencia de la situación de conflicto. Soleto y Otero (2007) incluyen un cuarto modelo (Modelo Tópico) que no excluye los demás y se centra en la discusión que se produce entre las partes en conflicto por el bien o el

derecho que ambas se disputan, siendo necesario localizar “el sentido común” y trabajar sobre los referentes de lo justo y lo injusto del conflicto. Otras aplicaciones novedosas en el contexto familiar, según Rodríguez (2005), definen otro modelo denominado Mediación Multiparte que es el resultado de la aplicación del proceso mediador en grupos.

También, recientemente, se plantea la posibilidad de desarrollar una nueva forma de mediar los conflictos utilizando la Mediación Apreciativa dentro de un nuevo paradigma, desde una filosofía novedosa basada en los diálogos apreciativos. Amat, Barreiro y Tatter (2006) la definen como un método a través del cual dos o más personas que enfrentan una situación conflictiva solicitan de manera voluntaria la intervención de un tercero, ajeno, para que los acompañe en un proceso tendiente a despertar su creatividad para actuar como agentes creadores del cambio y de un futuro positivo y armónico, a través de la exploración y búsqueda de lo positivo y la apreciación de lo mejor de su pasado, de ellos mismos y de su relación, de manera que lleguen al establecimiento de un futuro positivo, posible y deseado.

Desde este enfoque apreciativo se establecen modificaciones en el proceso de intervención y en la forma de mediar, en el papel del mediador, en los objetivos de la mediación y en la sucesión de etapas (ver en esquema comparativo entre la mediación apreciativa y la mediación tradicional).

Mediación Tradicional	Mediación apreciativa
Características del proceso de intervención	
Intervención de un tercero imparcial y neutral	Intervención imparcial y neutral
Proceso confidencial	Proceso confidencial hacia fuera, pero toda la información disponible para ambas partes.
Distintos modelos de aproximación: Harvard, circular narrativo, transformativo	Aproximación: socio racionalista, construccionista, pragmática, normativa y metafísica
Punto de partida: ¿Cuál es el problema?	Punto de partida: ¿Qué es lo que funciona?
Importancia del lenguaje como mecanismo de comunicación	Importancia del lenguaje como mecanismo creador y generador del cambio
Dialogar en torno al problema	Dialogar en torno al éxito
Papel del mediador	
Ayudar a estructurar y definir el conflicto	Ayudar a apreciar y a definir lo que sirve y lo que funciona.
Ayudar a abrir un espacio de diálogo	Dar a conocer la filosofia de los DA
Ayudar a las partes a llegar a acuerdos, resolver el conflicto y mejorar la comunicación.	Acompañar a las partes en el ciclo de las 4 “D”
Objetivos	
Resolver el conflicto	Transformar la forma en la que nos vemos a nosotros mismos, nos relacionamos con los demás y definimos nuestra realidad.
Transformar la relación	Convertirnos en agentes catalizadores del cambio en los sistemas sociales que creamos y habitamos.
Mejorar los canales de comunicación	
Etapas	
Identificación del conflicto	Identificación del tema positivo
Las partes explican el conflicto, expresan sus argumentos, necesidades y expectativas	Las partes buscan un tema positivo sobre el cual trabajar
Recopilación de la información	Descubrimiento
El mediador explica las diferencias y puntos de encuentros entre ambas explicaciones	El mediador incita a las partes a apreciar y a buscar sus historias de éxito y compartirlas.
Definición compartida del problema	Soñar el futuro
El mediador señala como define cada uno el conflicto para lograr una definición común.	El mediador les incita a dialogar sobre “lo que podría ser” en función de la información obtenida.
Buscar nuevas opciones	Diseñar el futuro
El mediador propone una lluvia de ideas	El mediador les pide que expresen como imaginan que podría ser el futuro para consensuarlo
Redefinir posiciones y negociar	Destino
Las partes establecen posibilidades y nuevas alternativas y se llega a una solución que beneficie a todos	Primero se define lo que se hará en ese momento respecto al tema positivo y por otra parte se trabaja la construcción de la cultura apreciativa para permitir el desarrollo de los 4 “D” una u otra vez.

La mediación, como metodología de intervención, incluye la acción mediadora entre las distintas actividades que se ponen en práctica para la resolución del problema. Cuando hablamos de intervención psicosocial nos referimos a aquella que trata de comprender, predecir y cambiar los procesos psicosociales para mejorar la calidad de vida, en un sentido positivo. La mediación intenta cambiar, de entrada, los comportamientos de las personas en una situación de conflicto y para poder hacerlo, según el Paradigma Anidado (Dugan, 1996), es preciso identificar el origen de las situaciones de conflicto y el nivel de respuesta en el que se está trabajando, más allá de las partes que están en disputa: primer nivel, de problemas concretos; segundo nivel, de problemas vinculados al patrón de interacción y/o de relación entre las partes; tercer nivel, de conflictos sistémicos y subsistémicos. De ahí que las intervenciones sociales a realizar deban ser planteadas en función de: 1) las causas originarias del conflicto y su nivel de respuesta; 2) si los objetivos se dirigen a manejar mejor una situación de crisis; 3) si se desea transformar y/o cambiar una situación de crisis; 4) si se desea prevenir la emergencia de nuevo de una situación de crisis; 5) si se desean cambiar las estructuras y/o las relaciones sociales.

El proceso de mediación es de una gran ayuda para que se produzca un cambio de mentalidad y una difusión de la cultura de la mediación para generar mayor convivencia. En el ámbito de las personas mayores, la mediación puede ser una herramienta con muchas posibilidades para trabajar la convivencia. La mediación además, como cultura, implica una nueva forma de relacionarse con las personas mayores y una transformación de todo el colectivo implicado en asistir o interactuar con este grupo de edad.

13. CAPITULO 6

DERECHO DE LA VEJEZ COMO RAMA PUJANTE DEL DERECHO:

Paradigma Inclusivo del Adulto Mayor:

Las personas mayores como sujetos protegibles (Zurita Martín,2015) por el derecho, necesitados especialmente de amparo jurídico en atención a su evidente vulnerabilidad frente a los demás, lo demás- y quizá también frente a sí mismos- incluye a las personas mayores autosuficientes, semi-dependientes y dependientes en relación a su papel, en tanto sujetos de derecho de la sociedad en que viven. Frente a esta situación el Derecho y el Derecho de la Vejez en particular está orientado a fortalecer la situación de los de más edad como sujetos de derecho en sentido pleno. Para ello procura integrar su tutela en el marco de un régimen humanista (Dabove Caramuto, 2002), a partir del reconocimiento del anciano como agente moral autónomo. En este aspecto, importa entender el envejecimiento como un proceso complejo múltiple, bio-psico-social-biográfico. La especial protección que requiere el grupo de las personas envejecientes ha de cumplirse con una premisa que emplace al anciano como "el otro" en tanto persona, y por lo tanto, valiosa e investida de una dignidad intrínseca, en la convivencia, sin la aceptación del otro junto a mí, no hay socialización, y sin la socialización no hay humanidad (Tamer, 2008).

El derecho de la vejez (Dabove Caramuto, 2006), como rama pujante del Derecho en pleno desarrollo, es transversal, materialmente autónomo y orientado a la consideración de los ancianos como sujetos de derecho en sentido pleno. Al configurarse transversalmente se convierte en un observatorio estratégico, que ha conducido a reevaluar las situaciones y relaciones jurídicas desde su particular perspectiva.

En su recorrido a contrapelo de las ramas clásicas -derecho civil, derecho penal, derecho comercial, derecho administrativo, derecho de la seguridad social, etc.- llevando consigo la premisa humanista, ha puesto en entredicho prácticas e instituciones jurídicas consolidadas, señalando lo especialísimo del sujeto que ocupa el centro de su reflexión: la persona mayor, en comunicación consigo misma y con sus circunstancias. Procura por un lado el reconocimiento de la **igualdad formal y material** en tanto exigencia de

homogeneidad vital, necesaria para el sostenimiento de un sistema jurídico coherente, más por el otro, la afirmación de la **unicidad** en cuanto reclamo de diferenciación valiosa y de respeto por la identidad de la persona.

Su Constitución Tridimensional (Goldschmidt, 1986 / Ciuro Caldani 2000), ha logrado incorporar al paradigma inclusivo y la **perspectiva de los derechos humanos (Derechos Humanos)**, en un todo sistémico. La dimensión sociológica de la vejez –fundamento de cualquier otra consideración- evidencia que en la posmodernidad occidental la ancianidad es aprendida como un complejo de adjudicaciones – tanto repartos como distribuciones- de carácter biológico y cultural. Siguiendo las enseñanzas de la Teoría Trialista (Goldschmidt / Ciuro Caldani) del mundo jurídico, bien puede afirmarse que la dinámica jurídico social torna vulnerable al viejo, en tanto lo estereotipa y lo constriñe en su ámbito de actuación. El sistema normativo lo debilita por no ofrecerle completamente un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza. Y también lo debilitan los valores jurídicos imperantes, cada vez que no reconocen suficientemente a la persona anciana como fin en sí (Dabove Caramuto2006).

En las sociedades de control posmodernas, la ancianidad no constituye un prospecto promisorio, el corte de la normalidad resulta bien claro, la edad privilegiada es la juventud, consumidora, productiva y reproductiva. El hombre envejecido parece transformarse en una carga que el sistema debe soportar, incluyéndolo solo en cuanto puede ser consumidor y consumido. En tanto los **Derechos Humanos (Derechos Humanos)** dependen de la realidad de las influencias humanas difusas de la cultura. Es la Posmodernidad una era atravesada por el monopolio de la economía que preconiza los criterios del mercado. Las influencias humanas difusas de la economía marcarán en forma definitiva el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas mayores (Ciuro Caldani, 1998).

El ordenamiento en nuestro país no cuenta con un cuerpo legal que capte en forma integral o suficiente la **dimensión social** de la vejez, ni consagre para el caso supremos criterios de reparto específicos en relación a la vejez. En realidad, la ancianidad, no es una cualidad predicable de un sujeto solo en atención a su edad. Por lo demás, el envejecimiento es un proceso bio-psico-social único y diferente para cada hombre, por lo que en la sociedad encontraremos algunos ancianos más débiles y otros más poderosos, ancianos que son meros recipiendarios de lo que otros le dan, y que aún en su vejez, reparten potencia e impotencia a su entorno.

El análisis de la **dimensión normológica**, nos revela que el ordenamiento normativo argentino no fija una edad a partir de la cual se pueda considerar a una persona como persona mayor –más allá de su edad jubilatoria-. En el modelo de Estado Neoconstitucional, en el cual se inserta el derecho de la vejez como nueva rama, el principio de igualdad y no discriminación articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo de la rama. De modo tal que en ella los **Derechos Humanos (Derechos Humanos)** informan su contenido, abren líneas de interpretación y promueven novedosas figuras jurídicas en pos de un reconocimiento dinámico de las particularidades fácticas de este grupo vulnerable (Dabove Caramuto, 2016).

Entre las fuentes formales de la Argentina se evidencia una importante dispersión en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. Las normas vigentes sobre la materia se desarrollan en el marco del derecho previsional. Los casos que alcanzan los estrados judiciales son poco frecuentes y de los que logran esa instancia sólo en contadas sentencias se evidencia una consideración integral de las personas mayores. Por ello puede decirse también que los derechos de las personas mayores sufren una doble "capitis diminutio".

De un lado, al formar parte, en el mejor de los casos, del grupo de derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Y de otro, al constituir un grupo de derechos humanos bastante novedoso, de reciente plasmación (será a partir de la década del 70 cuando comienzan a ser elaborados de manera expresa) objeto más de políticas sociales coyunturales.

El análisis de la **dimensión valorativa** de la vejez muestra que la situación vital de la mayor edad ubica a las personas que la transitan en una posición débil siempre que aún queda mucho por hacer frente al desarrollo de un criterio especial de justicia en relación a las personas mayores que permita tanto protegerlas como integrarlas en la comunidad en que viven. Las situaciones complejas que se entablan entre la justicia y la salud en la vejez son tensas. Aunque no reforzamos el prejuicio cristalizado en el binomio vejez-enfermedad, entendemos que las personas mayores se encuentran en una situación vital en la que es posible padecer mayor número de enfermedades y que las posibilidades vitales útiles se disminuyen. Esto se evidencia toda vez que se registran situaciones de discriminación a una persona en el acceso a la asistencia sanitaria, en razón de su edad (asignación de recursos y título de legitimidad para recibirlo) (Fokkema, 1992).

El derecho de la vejez se ocupa de abordar de manera integral las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de 60 años o más –o bien que hayan entrado en edad jubilatoria- en virtud de las características existenciales especiales (Dabove Caramuto, 2002). Se ocupa de la condición jurídica de las personas mayores en tanto sujetos de derechos constitucionales, civiles y políticos, como sujetos de derechos administrativos, procesales o penales en su calidad de sujetos de derechos comerciales, laborales, sociales, educativos, recreativos y culturales.

La asignatura **Derecho de la Vejez** se estructura conforme la clasificación de derechos fundamentales formulada por Prieto Sanchis (Prieto Sanchis, 1990), en función de la cual los mismos se clasifican atendiendo al modo de ejercicio y al contenido de la obligación. De esta manera encontramos derechos de autonomía, derechos de participación y derechos de prestación o crédito.

Los **derechos de autonomía** dan cuenta de la existencia de derechos que consagran un ámbito de libertad a favor de la persona, **un señorío de su voluntad en el que no puede ser perturbado ni por el poder público, ni por otros particulares o grupos sociales.** Estos derechos garantizan un espacio de inmunidad y no sujeción para el individuo y su realización requiere una conducta pasiva y de no interferencia por los sujetos obligados. Entre los derechos de autonomía encontramos la protección de la vida, la salud, la integridad física y la libertad.

Por su parte los **derechos de participación** están constituidos por los derechos políticos y el derecho a la jurisdicción **que hacen que sus titulares, sujetos activos en la formación de la voluntad estatal.** La realización de estos derechos garantiza la inclusión de las personas mayores en la familia y en la sociedad.

Los **derechos de prestación o de crédito** se caracterizan por exigir del sujeto obligado una prestación positiva, esto es, contiene una obligación de dar o hacer. Concretamente los derechos de prestación **tienen por objeto prestaciones de bienes o servicios**, por lo tanto, comprenden el acceso a los beneficios de la seguridad social, así como también las medidas de acción afirmativa o de discriminación inversa Art. 75, Inciso 23 de la Constitución Nacional (CN), el estudio de los asistentes gerontológicos y/o cuidadores de ancianos, el voluntariado (Ley 25.855), ONGs. y redes de apoyo en la vejez.

Esta nueva rama del Derecho se desenvuelve gracias al despliegue de tres principios básicos:

1-**El principio de continuidad vital**: es la manifestación específica del principio de igualdad en la vejez. Significa admitir que todas las manifestaciones de la vida humana constituyen el sustrato del mundo jurídico. Implica reconocer que la vida tiene carácter pantónomo. Que es una totalidad dinámica, que va más allá de los fraccionamientos estancos que producen la consideración de la existencia en términos de niñez, juventud, adultez o vejez. Así, el principio de continuidad requiere que la vida de una persona sea aprehendida de manera holística, acorde con la complejidad de su desarrollo. Exige del derecho un trato igualitario para el viejo (formal y materialmente hablando) de modo tal que el conjunto de su vida -pasada, presente y por venir- resulte valorada e incluida en sus instituciones (Dabove Caramuto, 2002).

2-**El principio de privacidad** se ancla en la comprensión del envejecimiento como un elemento constitutivo del concepto de unicidad de la persona. La protección jurídica de la privacidad sostiene el principio de autonomía, la libertad y la intimidad de la persona mayor. No existe un solo modelo de vejez, se dice que no existe “la vejez” sino” las vejeces”.

3-**El principio de participación** al fin es que hace posible la vida en sociedad. El mismo hace posible igualmente el dialogo intergeneracional, que debe establecerse en el derecho que elaborará respuestas jurídicas justas sólo si puede integrar la historia y la experiencia, la esperanza y los proyectos de la sociedad en general (Dabove Caramuto, 2002)

14. CAPITULO 7

PROPUESTA DEL PROYECTO

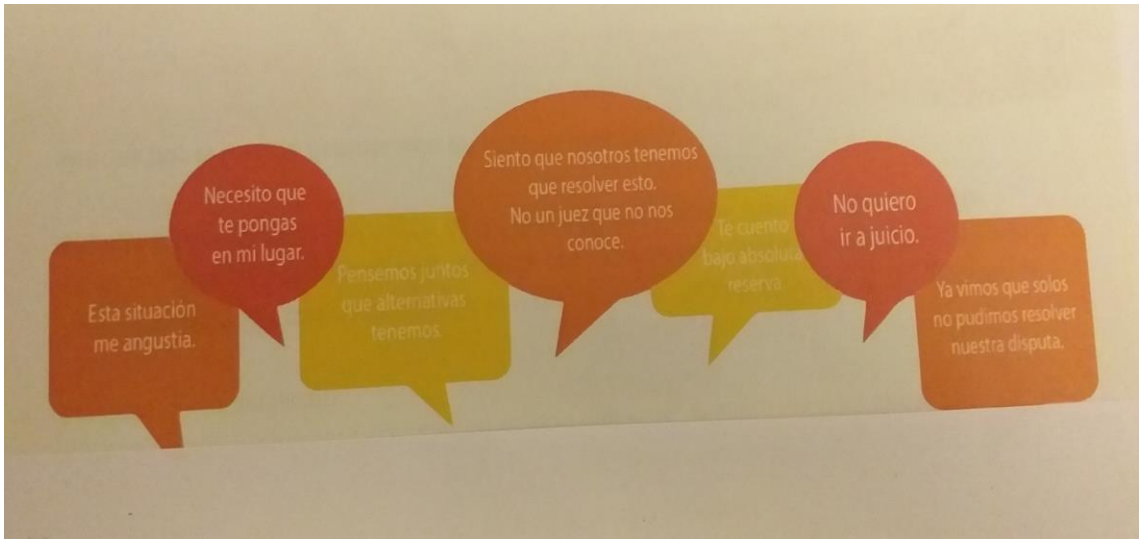
Mi proyecto tiene por objetivo que se incluya la asistencia al adulto mayor por medio de la mediación para que se pueda resolver o evacuar cualquier tipo de situación que se le presente en su vida cotidiana y de esta manera; esta población del adulto mayor que se encuentra rezagada/ aislada y casi siempre vapuleada ante la sociedad; pueda ser visibilizada, atendida, asistida como cualquier ciudadano activo y de derecho, y que no se lo encuadre solo como **"un pasivo**" que ya no tiene **"nada más por aportar".**

14.1 ESTRATEGIAS:

Desarrollar un proyecto para implementar la mediación en los conflictos que puedan surgirles a las personas que transitan la tercera edad, ello implica diseñar un **programa integral** que aborde las necesidades específicas de este grupo demográfico. Se debe incorporar un esquema de proyecto que debe adaptarse según las características de la comunidad o institución.

Desarrollar e implementar un programa de mediación adaptado a las necesidades de la tercera edad para promover la resolución constructiva de conflictos y mejorar el bienestar general de las personas mayores.

La tercera edad a menudo enfrenta desafíos específicos, como conflictos familiares, decisiones de atención médica y aislamiento social. La mediación puede ser una herramienta efectiva para abordar estos desafíos, fortaleciendo las relaciones y empoderando a las personas mayores.



14.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO:

-Facilitar la Resolución Constructiva de Conflictos:

-Proporcionar a las personas mayores las habilidades y el espacio para resolver conflictos familiares, legales o de salud de manera constructiva y respetuosa.

-Mejorar la Comunicación Interfamiliar:

-Fomentar una comunicación abierta y efectiva entre las personas mayores y sus familias, promoviendo la comprensión mutua y la toma de decisiones colaborativa.

-Empoderar a las Personas Mayores:

-Capacitar a las personas mayores para que participen activamente en la toma de decisiones que afecten su vida, promoviendo la autonomía y el sentido de control sobre su bienestar.

-Reducir el Aislamiento Social:

Utilizar la mediación como medio para abordar el aislamiento social, conectando a las personas mayores con sus comunidades y fomentando la participación en actividades sociales.

14.3METODOLOGÍA:

-Desarrollo del Programa:

Mi visión consiste en diseñar un programa de mediación específico para la tercera edad, considerando las particularidades de este grupo demográfico, incluyendo aspectos cognitivos, emocionales y de salud.

-Formación de Mediadores:

Capacitar a un equipo de mediadores especializados en trabajar con adultos mayores, brindándoles habilidades específicas para abordar conflictos relacionados con la tercera edad. La formación debe incluir habilidades específicas, como empatía, comunicación efectiva, escucha activa y comprensión de las dinámicas familiares y de la tercera edad, incluyendo cualquier limitación de salud-enfermedad.

-Sesiones de Mediación:

Implementar sesiones de mediación, adaptando el formato para acomodar las necesidades de las personas mayores, como la duración de las sesiones y la ubicación accesible, considerando que todos puedan tener acceso al lugar físico elegido según su infraestructura.

-Evaluación y Medición de Resultados:

-Indicadores de Éxito:

Establecer indicadores de éxito, como la mejora en la resolución de conflictos, la satisfacción de los participantes y la reducción del aislamiento social.

-Evaluación Continua:

Realizar evaluaciones periódicas del programa, recopilando comentarios de los participantes y ajustando las estrategias según sea necesario.

-Colaboraciones y Alianzas:

Colaboración con Instituciones de Salud, centros de jubilados, vecinales, y cualquier otra institución donde participen personas de la tercera edad.

Colaborar con instituciones de salud y bienestar para identificar las distintas situaciones por las que atraviesan las personas mayores y establecer canales de derivación. Colaborar con otras instituciones de salud/enfermedad, centros comunitarios y organizaciones de la tercera edad, como hogares de estadía pagos, conocidos como geriátricos, para identificar a posibles participantes.

-Participación Comunitaria:

Involucrar a la comunidad en la promoción del programa y en la identificación de posibles participantes.

14.4 PRESUPUESTO:

-Recursos Necesarios:

Detallar los recursos necesarios, como fondos para la formación de mediadores, materiales educativos, y espacios accesibles para las sesiones de mediación.

-Fuentes de Financiamiento:

Buscar fuentes de financiamiento, como subvenciones gubernamentales, donaciones privadas o colaboraciones con organizaciones locales.

-Difusión y Sensibilización:

Campañas de Sensibilización:

Implementar campañas de sensibilización para destacar la importancia de la mediación en la tercera edad y promover la participación activa.

-Colaboración con Medios de Comunicación:

Colaborar con medios de comunicación locales para difundir información sobre el -programa y destacar casos de éxito.

14.5 CRONOGRAMA:

Fases del Proyecto:

Detallar las fases del proyecto con fechas específicas para el desarrollo del programa, la formación de mediadores, la implementación de sesiones y las evaluaciones.

Periodo de Implementación:

Especificar el período durante el cual se llevará a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la duración de las sesiones de mediación y la evaluación continua.

Conclusiones y Perspectivas Futuras:

Resumir los resultados y lecciones aprendidas del proyecto.

Recomendaciones para el Futuro:

Ofrecer recomendaciones para la continuidad y mejora del programa en el futuro, así como posibles expansiones a otras comunidades o contextos.

Llevar a la práctica un proyecto para implementar la mediación como asistencia para la tercera edad implica una planificación cuidadosa y la ejecución de diversas actividades.

Investigación y Evaluación de Necesidades:

Investigación exhaustiva sobre las necesidades específicas de la tercera edad en la comunidad.

Identificar áreas problemáticas, como conflictos familiares, decisiones de atención médica y aislamiento social.

Diseño del Programa de Mediación:

Desarrollar un programa de mediación específico para la tercera edad, teniendo en cuenta los resultados de la investigación y las mejores prácticas en mediación.

Establecer canales de derivación y colaboración para asegurar la participación activa de la comunidad.

Sensibilización y Publicidad:

Lanzar campañas de sensibilización para destacar la importancia de la mediación en la tercera edad.

Utilizar medios locales y redes sociales para difundir información sobre el programa y sus beneficios.

Inicio de Sesiones de Mediación:

Comenzar las sesiones de mediación de acuerdo con el programa diseñado.

Monitorear y ajusta las sesiones según sea necesario, asegurando de que se adapten a las necesidades específicas de los participantes.

Evaluación Continua siempre presente para asegurar la calidad del servicio y la permanencia en el tiempo de la mejor calidad de atención que sea posible.

Implementar evaluaciones regulares para medir el éxito del programa y recopilar comentarios de los participantes y mediadores.

Ajustar el programa según los resultados de las evaluaciones.

Seguimiento y Apoyo Pos mediación:

Proporcionar recursos y apoyo continuo a los participantes después de las sesiones de mediación para asegurar la sostenibilidad de los resultados positivos.

Establecer mecanismos para abordar cualquier problema que pueda surgir después de la mediación.

Documentación y Comunicación de Resultados:

Documentar cuidadosamente los resultados del programa, destacando casos de éxito y lecciones aprendidas.

Comunicar estos resultados a la comunidad, colaboradores y posibles financiadores.

Expansión y Replicación:

Evaluar la posibilidad de expandir el programa a otras comunidades o contextos similares.

Compartir las mejores prácticas y lecciones aprendidas con otras organizaciones interesadas en implementar programas similares.

Conclusiones:

Conclusiones que destaquen los logros y desafíos, y ofrecer recomendaciones para futuras implementaciones.

Difusión y Sostenibilidad:

Continuar difundiendo los beneficios del programa para asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

Buscar oportunidades de financiamiento continuo y colaboraciones para mantener el programa en funcionamiento.

Recordar que la participación activa de la comunidad, la flexibilidad en la implementación y una comunicación efectiva son clave para el éxito de un proyecto de mediación para la tercera edad. Adaptar continuamente el programa según las necesidades y retroalimentación de los participantes garantizará su relevancia y eficacia.

15 ANEXO:

En España, se realizó de forma conjunta un Trabajo de Investigación donde participaron tres Universidades: Universidad de Barcelona, Universidad del País Vasco y la Universidad de Llull. El Programa se realizó desde Enero 2007 a Diciembre de 2007, y consistió en aplicar la mediación en una población de Adultos Mayores.

Las medidas de satisfacción del programa de mediación en general fueron muy buenas, tal como muestran los resultados. En un 95,5% se ha respondido que se recomendaría el programa de mediación y en la mayoría de las preguntas se ha superado la puntuación de 7.

Esto nos indica que la satisfacción de los participantes, probablemente sea debida a la vivencia satisfactoria de la participación en el programa. Esto es congruente con estudios anteriores en los que se le atribuye a la mediación eficacia y popularidad (Pruitt y Carnevale, 2003; citado en Diego y Guillen, 2006). Así, en el ámbito de las ciencias sociales la intervención y la práctica de la mediación se va estableciendo como un instrumento para solucionar conflictos. También, en la misma línea es coincidente con la satisfacción obtenida en el programa de formación de voluntarios en la aplicación de la mediación dentro de un programa de intervención social (Cox y Parsons, 1992).

En cuanto a los ítems de satisfacción:
Comprender las necesidades, deseos y valores de cada uno un 60% de la muestra total lo valora por encima de 7, siendo la más alta, la aplicación de Molins de Rei y la menor, la del País Vasco.
Se logró mejorar la comunicación y el entendimiento, y esto se puede explicar por el proceso y metodología seguida en la aplicación del programa. Así, concretamente y siguiendo a Vinyamata (2004), se consigue que la aplicación de la mediación sea un verdadero proceso de comunicación, ayudado por el mediador imparcial, el cual implica a las personas en las disputas y las hace llegar por ellas mismas al establecimiento de un acuerdo que recompone la relación y da por acabado, o al menos mitigado, el conflicto y es por esto que actúa preventivamente y se mejoran las relaciones con los demás.
Se desarrollaron algunas habilidades para la cooperación y la negociación. Así, la toma de consciencia de los participantes en cuanto al aprendizaje y cambio en el desarrollo de las habilidades, significa un aumento de recursos alternativos para la convivencia pacífica. En este sentido, se puede decir que la mediación ha funcionado como una

Institución que ha ayudado a las partes a encontrar nuevas y mejores maneras de resolver o de manejar las disputas y/o situaciones de conflicto, más allá de conseguir acuerdos o no, donde el aspecto principal es su utilidad como recurso vital (Villagrasa, 2004).

Se asume la responsabilidad de los propios actos y consecuencias, y siendo el resultado de la intervención de la mediación, supone un cambio de mentalidad y una difusión de la cultura de la mediación. En este sentido, Munné y Cragh (2006) comentan que la cultura, al suponer una nueva forma de relacionarse, implica asumir la responsabilidad ante el conflicto y sus propios actos y consecuencias. Por ello, creo que este resultado es importante para entender la transformación y el espacio de posibilidad para la generación de convivencia pacífica en el ámbito de las personas mayores.

Siguiendo a Munné y Cragh (2006), la mediación supone cambiar la percepción del conflicto del que lo sufre. Así, en la medida que las personas mayores y los profesionales puedan percibir posibilidades de solución a los conflictos, más que limitados se van a sentir mucho más seguros para enfrentar las situaciones difíciles.

En resumen, los principales determinantes de la satisfacción en el programa de mediación, como se ha podido observar en los resultados, recaen en la metodología seguida en el programa. Así, se consigue una vivencia satisfactoria y un cambio de mentalidad por parte de los participantes en relación con los conflictos de la convivencia. El mediador ha ejercido un papel muy relevante para influir en los resultados del proceso. El trabajo con todos los implicados y en especial la "mediación multiparte" ha resultado ser un proceso efectivo para tratar los conflictos de la convivencia. Y, especialmente, la gestión de los cambios y la adquisición de recursos y alternativas para apoderar a las personas y al grupo en la transformación de las situaciones.

Esta Investigación se suma a otros trabajos publicados sobre la eficacia de las intervenciones dirigidas a fomentar la independencia de las personas mayores que viven tanto en la comunidad como en centros institucionales (Pinazo y Sánchez, 2005).

Diversos autores ya han planteado la necesidad de utilizar la mediación para ayudar a las personas mayores a adaptarse a los cambios, a los conflictos y a su realidad (Kardasis y Dugan, 2004; Schmitz; 1998), así como a las situaciones de dependencia (Munuera, 2006). Se puede observar, además, la necesidad de utilizar la mediación con finalidades preventivas y educativas en línea con los planteamientos de Cascón (2000). Y, más allá de estos planteamientos, la aplicación de los programas de mediación, en mi

opinión, deberá incorporar la filosofía y los métodos apreciativos para poder apreciar mejor las diferencias propias del ámbito de los mayores.

Desde una perspectiva psicosocial, la intervención ha influido en la reducción de comportamientos problemáticos y en la promoción de habilidades y recursos para la convivencia pacífica. En este sentido, el proceso de mediación ha demostrado ser una opción útil para aportar recursos y producir cambios en los comportamientos, a la vez que las relaciones se han modificado al haber conseguido apoderar a los participantes en la intervención. Todo ello, coincide con los planteamientos y las aplicaciones en el ámbito de los mayores, en el trabajo social de la mediación y en la prestación de servicios que realizan los centros de gestión y transformación de conflictos en el ámbito de los mayores referentes a nivel internacional.

En Cataluña la utilización de la "mediación multiparte" y sus resultados han sido congruentes con los planteamientos de Rodríguez (2005) para tratar el grupo en sus aspectos de comunicación y relación, posibilitando la creación de nuevas pautas de interacción y encontrando acuerdos satisfactorios.

Por otra parte, la aplicación en el País Vasco, a pesar de haberse utilizado el caucus y algunas variaciones en el diseño del programa, también ha servido para transformar las situaciones de conflicto de los participantes. Por consiguiente y coincidiendo con De Diego y Guillén, 2006, los beneficios aportados y los resultados pueden ser atribuidas a las características en la forma de aplicación de la mediación. También, cabe considerar que el procedimiento de aplicación ha permitido poder reajustar la intervención en una "solución personalizada" para el grupo intervenido, al adaptar las técnicas utilizadas por el mediador a las necesidades e intereses de sus participantes.

En México también se adopta la Convención Interamericana de protección de los Derechos Humanos, para los Adultos Mayores. También en Mexico cuando una persona mayor se encuentra en una situación de riesgo, desamparo o haya perdido sus medios de subsistencia, podrá solicitar ingresar en un CAS (Centro Asistencial Social), público o privado, para su cuidado y atención. El personal de los CAS deberá garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las y los residentes.

Los Adultos Mayores también cuentan con el INAPAM, el cual es un organismo público, rector de la política nacional, a favor de las personas mayores, el mismo tiene por objeto procurar su derecho humano integral, es decir que brinda empleo, ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar un adecuado nivel de bienestar y calidad de vida, con la finalidad de reducir desigualdades extremas,

inequidades de género, asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas, y desarrollar su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

Con respecto a mi proyecto personal, he realizado entrevistas en tres entidades, las cuales se encuentran estrictamente y exclusivamente relacionadas con el Adulto Mayor; el objetivo fue recabar información representativa sobre ciertas cuestiones por las cuales cualquier adulto mayor se encontrara atravesando un tipo de conflicto específico. Para hacer el estudio de campo se utilizó la modalidad de entrevistas orales.

Unos de los organismos es una residencia de adultos mayores por la cual se debe pagar todos los meses un abono. En el mismo realice las entrevistas con el dueño y responsable del lugar, quien me manifestó que su equipo de trabajo evacua todas las necesidades que les surgen a cualquiera de los residentes que están morando en la residencia, refiere una escucha activa ante el pedido de ellos y asegura que se les provee una dieta balanceada acorde a sus necesidades, y también se les administran todos los medicamentos necesarios en tratamientos crónicos por enfermedades de base.

Otro de los organismos fue también una residencia de adultos mayores, en donde dirigí mi atención y mi encuesta oral a los ancianos del lugar, previa autorización de sus familiares responsables, cabe destacar que todos accedieron de muy buena manera y siempre bien predispuestos. Mis preguntas fueron dirigidas a como es la percepción y el sentimiento predominante de los ancianos del lugar con respecto a su estadía, todos los entrevistados coincidieron en que su permanencia en el lugar sería transitoria ya que sus familiares cercanos les prometieron que era solo por un tiempo que estarían allí, por tal motivo todos los días predominaba un estado de ansiedad y angustia esperando que algún familiar los venga a buscar.

El tercer lugar visitado fue el PAMI, en donde me reuní muy temprano con el director médico de la institución para poder realizarle algunas preguntas.

Mi interés era poder entender el funcionamiento, saber si siempre cuentan con los fondos y los insumos necesarios ante las altas demandas de los adultos mayores, y si en el momento que se encuentran internados en algún sitio privado se han quedado sin insumos y por lo tanto no poder brindarles a los jubilados un trato digno profesionales en el lugar y que rol cumple cada uno.

Interrogué sobre la presencia de otros profesionales, asistentes sociales, médicos, enfermeros, si existe algún equipo interdisciplinario para trabajar de forma consiente con los abuelos, ante esta pregunta el director me aseguró con tono enérgico que no les falta ningún insumo, que todo está en orden.

Luego de finalizar las tres entrevistas pude llegar a la Conclusión de que en los tres casos, los adultos permanecen en estos lugares con engaños, sin poder advertir que el día de mañana cuando sus familiares se dignan a visitarlos, lo hacen por períodos muy reducidos, y que además nunca más los llevarían a sus casas. Por donde se mire se hace posible ver de qué se vulneran los derechos del adulto mayor, en todas las formas posibles, y me atrevo a decir que muchos son prácticamente rehenes de estas situaciones, padeciendo su destierro, y deseando volver a sus casas, cada día al despertar.

16 CONCLUSIONES FINALES:

POR QUE MEDIAR EN LOS CONFLICTOS CON LOS ADULTOS MAYORES

Cabe considerar el hecho de que se pueda prevenir el conflicto destructivo o la evolución del conflicto y abordar las tensiones latentes al aportar habilidades para la resolución pacífica del conflicto, en los participantes. Así, se ha de instaurar un proceso mediante el cual los participantes en este caso específico el "Adulto Mayor", junto con la asistencia del mediador, puedan trabajar sus problemas en disputa y encuentren opciones y alternativas, ajustando sus necesidades. Siguiendo a Ury (2005), se ha canalizado el impulso vertical del conflicto que lleva a la destrucción para convertirlo en un impulso horizontal que conduzca al cambio. Los participantes deberán adquirir habilidades relacionales y de comunicación para mejorar y aplicar en la convivencia en el sentido preventivo que propone Ury (2005) y al mismo tiempo posibilitar la transformación de las situaciones de conflicto que se han abierto en el proceso actuando en la resolución. En este sentido, conseguir instaurar un proceso constructivo de resolución de conflictos al producirse el cambio de los comportamientos en una dirección cooperativa. Así, los conflictos, discrepancias y problemas existentes en el ámbito de los mayores, inherentes a la relación entre los usuarios, los profesionales, los centros y los familiares encuentren una vía de resolución pacífica alternativa para favorecer la convivencia. El logro de todo ello viene marcado por la posibilidad que ofrece el programa de mediación para ayudar a las personas en la comprensión de los conflictos, en manifestar las necesidades y expectativas, así como en la expresión de emociones, opiniones y diferencias en relación a la convivencia, con la participación del mediador, hacia la construcción del consenso.

De esta forma es probable que el cambio de comportamientos se pueda explicar, coincidiendo con el paradigma anidado (Dugan, 1996) por el hecho de haber permitido a los participantes identificar el origen de las situaciones de conflicto para ayudarles a la construcción de consensos, y transformación de las relaciones, más allá de las partes concretas que están en disputa.

La mediación proporciona un enfoque menos adversarial para resolver conflictos en comparación con procedimientos legales tradicionales. La reducción del estrés asociado con disputas familiares o problemas legales contribuye directamente al bienestar emocional y físico de las personas mayores, mejorando así su calidad

Con respecto a eficiencia y ahorro de costos en comparación con los procesos legales tradicionales, la mediación es generalmente más rápida y económica. Esto es especialmente relevante en la tercera edad, donde las cuestiones de tiempo y costos pueden ser cruciales. La mediación puede ofrecer soluciones efectivas de manera oportuna y a un costo accesible.

La Mediación ha avanzado como método de resolución pacífica de conflictos, y tiene el derecho y la obligación de mirar con distintos lentes las problemáticas y a los justiciables que se sientan a nuestras mesas, interviniendo con enfoques de derechos humanos para evitar discursos discriminatorios o estigmatizantes que menoscaban la dignidad humana.

Por ello es necesario que los mediadores tengamos diálogos con los justiciables, utilizando una perspectiva de adulto mayor. ¿Y esto qué significa?

Debemos tener en cuenta que existe un diálogo de desigualdad frente a ellos; el edadismo y el viejismo danzan ante su problemática, lo cual evidentemente es una cuestión intergeneracional. Esta problemática esta invisibilizada, porque nadie quiere ser supuestamente grande. "viejo". La sociedad nos exige un concepto de eficiencia y belleza para "pertenecer".

Para ello es importante identificar y tener en cuenta que existen un conjunto de creencias, prejuicios y estereotipos que segregan a las personas mayores por el simple hecho de serlo. En forma consciente o inconsciente, se devela simbólicamente el status de las personas viejas por razones de edad. Este fenómeno de denomina "viejísmo" y naturaliza la idea de que la vejez debe ser disimulada, retrasada o evitada.

A diferencia de otras formas de discriminación como el machismo o el racismo, el viejismo, no cuenta con suficiente arraigo en lo social, se invisibiliza. La

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores, propone conceptos y definiciones, útiles para nuestras intervenciones y comunicación asertiva y eficaz en la mesa de diálogo. Evitar siempre expresiones, imágenes, estereotipos, prejuicios y creencias discriminatorias sobre la vejez y el envejecimiento, que puedan dañar, incluso sin intención de hacerlo.

Cabe destacar que el mundo está atravesando un continuo proceso de envejecimiento que demanda ser objeto de una perspectiva única de análisis y visibilización. Argentina se ubica entre los países más envejecidos de América

Latina. Es por ello que debemos convertir a las personas mayores en protagonistas de un cambio demográfico que configurará la sociedad, teniendo en cuenta sus necesidades, los conflictos de valores, y el reconocimiento de que con ello existen transformaciones

sociales, psicológicas, biológicas y de adaptación. El concepto de rechazo en el diálogo con otras generaciones, exigen del mediador intervenciones de empoderamiento, para nivelarlos y hacer fluida la comunicación.

En resumen, la mediación en la tercera edad se destaca por su capacidad para adaptarse a los desafíos específicos de esta etapa de la vida, promoviendo la resolución de conflictos de manera colaborativa, centrada en la persona y orientada hacia la preservación de relaciones y la mejora del bienestar.

Y así de forma contundente y merecida el Adulto pueda envejecer dignamente y con el respeto que merece.

BIBLIOGRAFÍA:

CASCON, PACO (2000). Educar para la convivencia en los centros. Cuaderno de pedagogía, 287, pp. 61-66.

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL (2000). La conjetura del funcionamiento de las normas jurídica. Metodología Jurídica, 1º Edición. Rosario. Fundación para las investigaciones Jurídicas.

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL (1992). Derecho de la Ancianidad. En investigación y docencia. Pag.39 y ss. Nº 20. Rosario. FIJ.

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL (1995). Comparación Jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad. En investigación y docencia Pág. 7 y ss. Nº 25. Rosario. FIJ.

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL (1998). Notas Trialistas para la sistematización y la ubicación histórica de los fundamentos de los Derechos Humanos. En el boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Pág. 53 y ss. Rosario FIJ.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (2015) Aprobada por los Estados Miembros de la OEA

COX, ARCHIBALD – PARSONS, TALCOTT (1992). Proyecto de Servicio de Mediación de Alto a Alto Nivel.

DABOVE, MARIA ISOLINA (2002). Derechos de los Ancianos. Buenos Aires. Ciudad. Argentina.

DABOVE, MARIA ISOLINA (2016). Derechos Humanos de las Personas Mayores en la nueva Convención Americanas y sus implicancias bioéticas. En Revista Latinoamericana de Bioética. (Vol.16, Nº 30-1)

http://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/1440/1462

DE DIEGO VALLEJO, RAÚL - GUILLÉN GESTOSO, CARLOS (2006) Mediación procesos tácticas y técnicas. 1º Edición. Madrid

DR. JACUBOWICZ, JUAN LUIS (2020). Abogado, Educador y Mediador de la UBA. Mediador del MJDH/ Mediador escolar y Comunitario de FLACSO. Capacitador.

https://youtu.be/07acsiglCrg?si=IOqE6cggPD_Wq58R

https://youtu.be/xa26z89i_tQ?si=nLm06BSVL9FEV-62

FOKKEMA, TINEKE - UNIVERSITY, METER (1992). Senior Researcher at the Netherlands Interdisciplinary Demographic Institute (NIDI-KNAW). Utilización de los servicios de salud por parte de las personas mayores ¿Es la sustitución un instrumento para economizar los costes de cobertura? En sociología de la vejez, Madrid U.D.P.

FOLGER, JOSEPH - BARUCH BUSH, ROBERT- DELLA NOCE, DOROTHY (2016). Mediación transformativa. Guía Práctica. Teoría y Recursos para intervenir en los conflictos. Volumen 1.Buenos Aires.

GOLDSCHMIDT, WERNER (1986). Introducción filosófica al derecho 6º Ed. 5ª Reimpresión. Buenos Aires. Depalma.

HAYNES, JOHN. (1995). Fundamentos de la Mediación Familiar. Buenos Aires.

KARDASIS, ARLINE - DUGAN, JOHN (2004). Elder decisions in Elder Mediation.

MARILUZ, GUSTAVO (2017). El Sentido de la Vejez. Buenos Aires.

MOORE, CHRISTOPHER (1995). El proceso de Mediación: métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona.

MUNNÉ, MARÍA - MAC-CRAGH PRUJÁ, MARIA PILAR (2006). Los 10 Principios de la Cultura de Mediación. Barcelona.

MUNUERA, PILAR (2006). Mediación en situaciones en dependencia: concepto claves y marco jurídicos relevantes. Acciones e investigaciones sociales, 1, pp.262-263

PINAZO, SACRAMENTO – SANCHEZ MARTINEZ, MARIANO (2005). Gerontología: actualización, innovación y propuestas. Madrid.

PRIETO SANCHIS, LUIS (1990) Estudios sobre derechos fundamentales, Madrid. Debate.

PRUITT, DEAN – CARNEVALE, P.J (1992). Negociación y Mediación. Revisión Anual Psicología, 43, 531-582.

PRUITT, DEAN – CARNEVALE, P.J (1993). Negociación en Conflictos Sociales. Open University Press. Buckingham.

PRUITT, DEAN – CARNEVALE, P.J (2003). La Medicación del Conflicto Social. Pág. 19.

REDORTA, JOSEP (2004). Como analizar los conflictos: La tipología de los conflictos como herramienta de la mediación. Barcelona.

RODRIGUEZ, C (2005). Innovaciones de la Mediación: La Mediación Multiparte. Aplicaciones de la mediación al trabajo con grupos. Trabajo Social hoy. Primer semestre, 135-145.

SCHMITZ, SUZANNE (1998). Mediation and Elderly.

TAMER, NORMA LILIANA (2008). La perspectiva de la longevidad un tema para re-pensar y actuar. En revista Argentina de sociología –online- año 6 nº10

http://www.redalyc.org/articulo.oa?ide=26961007(http://www.redalyc.org/articulo.oa?ide=26961007)

VILLAGRASA, CARLOS (2004). La mediació: L'Alternativa Multidisciplinária a la resolució dels conflicts. Barcelona. Universidad de Barcelona.

VINYAMATA, EDUARD (2004). Guerra y paz en el trabajo: Conflicto y Conflictologia en las organizaciones. Valencia.

ZURITA MARTIN, ISABEL (2005) Protección civil de la ancianidad, 1º edición. Barcelona. Dykinson.

http://vlex.com/source/proteccion-civil-ancianidad-652(http://vlex.com/source/proteccion-civil-ancianidad-652)

LEY 26.589. (2011) Mediación y Concitación

LEY 26.061. (2005) Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

LEY 27.360. (2017) Ley de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.